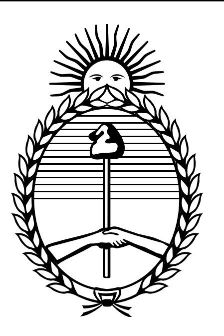
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.517

Precio $ 0,80



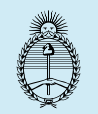
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1717/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Decreto Nº 1750 del 28 de noviembre de 2007 y lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1750/07 se designó a partir del 1º de agosto de 2007, con carácter transitorio, como Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Diseñador de Imagen y Sonido D. Juan Javier Vitale, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que dicha designación preveía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2007.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Dirección de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario disponer la prórroga del plazo precedentemente señalado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de abril de 2008, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente,

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2008, la designación transitoria como Director de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Diseñador de Imagen y Sonido D. Juan Javier VITALE (D.N.I. Nº 25.785.997), con carácter de excepción a lo establecido en el Tí-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

ACORDADAS

Continúa en página 3

tulo III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1719/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3450/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1526 del 6 de noviembre de 2007, lo solicitado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1526/07 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Licenciada Da. Pamela NIILUS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 12 de junio de 2008, la designación transitoria de la Licenciada Da. Pamela NIILUS (D.N.I. Nº 20.349.238) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1727/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 196/06 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 15.796/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la representante de FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA en relación al inmueble sito en la calle Moreno Nº 1325 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.902 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, la usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por la representante de la FEDERACION CINOLOGICA ARGENTINA con relación al inmueble sito en la calle Moreno Nº 1325 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 10 de agosto de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 11 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta

a través de la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al Recurso Directo presentado por la reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 374 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 78/90 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de vencimiento que en cada caso se especifica, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
BEGLIA, Paula Regina	22.965.018	B	IV	Coordinador de Contratos y Pasantías	13/08/2008
CORTIÑAS, Marcelo Horacio	11.776.468	B	III	Director de Carrera y Relaciones Laborales	11/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1725/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0304426/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1661 de fecha 15 de noviembre de 2006 y 584 de fecha 21 de mayo de 2007, se designaron transitoriamente en el cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías, a la agente Doña Paula Regina BEGLIA (MI. Nº 22.965.018) y en el cargo de Director de Carrera y Relaciones Laborales, al Licenciado en Recursos Humanos Don Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. Nº 11.776.468), ambos pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogaron mediante Decreto Nº 320 de fecha 27 de febrero de 2008.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1720/2008

Recházase un recurso jerárquico contra la Resolución Nº 2590/05 del citado Ministerio.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 21.600/04 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante el cual tramita el concurso para cubrir los cargos de Director General del Registro Nacional de Cultos y Director General de Culto Católico, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor José Camilo CARDOSO, Agente del Agrupamiento General SINAPA Nivel "A", Grado 5, interpuso recurso jerárquico contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2590 de fecha 17 de noviembre de 2005 mediante la cual se resolvió seleccionar de la nómina elevada por el Comité de Selección para cargos con Funciones Ejecutivas de ese Ministerio, entre otros casos, a la señora Andrea Paula DE VITA para el cargo de Directora General del Registro Nacional de Cultos.

Que el recurrente solicitó la revocación de la referida Resolución Ministerial, solicitando a su vez, la suspensión de esa medida conforme lo normado por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que el reclamante denunció la falta de notificación a los postulantes del orden de mérito provisorio establecido en el artículo 30 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), el nombramiento del Doctor Osvaldo GROSSMAN como miembro del Comité de Selección, toda vez que el mismo fue designado con posterioridad como Subsecretario del área de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la identificación directa de las pruebas escritas y la valoración de los antecedentes efectuada por el Comité.

Que en base a los fundamentos referidos, el reclamante solicitó la suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados y la declaración de nulidad absoluta del procedimiento llevado a cabo.

Que, asimismo, el recurrente amplió con fecha 22 de noviembre de 2005 los términos del recurso jerárquico incoado sosteniendo que las actas del Comité de Selección son nulas por cuanto carecen de las firmas necesarias e imprescindibles para su validez.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió mediante Dictamen Nº 735 de fecha 30 de noviembre de 2005, entendiendo que corresponde rechazar las peticiones efectuadas por el recurrente, a excepción de la denuncia de nulidad de las Actas del Comité de Selección; toda vez que las Actas Nºs 1, 4, 5 y 6 no cuentan con la totalidad de las firmas de quienes figuran como presentes en el acto.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió en relación al recurso incoado mediante Dictamen Nº 2300 de fecha 12 de julio de 2006.

Que dicho Organismo manifestó que, en primer lugar, la terna elevada por el Comité de

Selección constituye un acto preparatorio, a través del cual el citado Comité asesora a la autoridad con competencia para adoptar la decisión definitiva mediante acto administrativo de designación del candidato elegido por la autoridad competente.

Que, en ese orden de ideas, las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, no son recurribles conforme lo normado por el artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, criterio sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictámenes Nº 167/96, 116:1170, 163:64, entre otros.

Que, en segundo término, con respecto a la designación del Doctor GROSSMAN en el Comité de Selección, señaló que su nombramiento como Subsecretario de Culto fue posterior a la integración del referido Comité y que, además, el mencionado funcionario no está facultado para designar al candidato elegido.

Que, en adición a ello, en el referido dictamen se reseñó lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público, homologado por el Decreto Nº 66/99, entonces vigente, cuyo artículo 56 rezaba "...En ningún caso los órganos de selección estarán integrados exclusivamente por personal de la jurisdicción de la que dependa el cargo a cubrir", disposición que se reitera en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que respecto a la ausencia de la publicación del orden de mérito provisorio, al tratarse de un proceso de selección para ocupar cargos con Funciones Ejecutivas, el Comité de Selección sólo debe proponer a la autoridad la terna de candidatos, que reúnan las condiciones para el puesto; siendo la autoridad la que tiene la facultad de elegir entre los mismos de acuerdo a su criterio o declarar disuelto el concurso, todo ello conforme lo normado en el Título III, Capítulo III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, asimismo, el artículo 39 del Anexo I del referido Decreto fija la competencia del Comité de Selección disponiendo que éste tendrá, entre otras, las atribuciones de meritar los antecedentes de los candidatos y los resultados de la evaluación practicada y proponer a la autoridad competente para efectuar designaciones la terna de candidatos; por lo que la designación final no recae siempre en el funcionario que haya obtenido el puntaje más alto, no resultando un requisito para el citado Comité elaborar un orden de mérito provisorio ni definitivo.

Que en lo atinente a la identificación de las pruebas con nombre y apellido de los concursantes, la citada Oficina Nacional advierte que, conforme consta en el Acta Nº 4 del Comité de Selección de fecha 20 de septiembre de 2005, se establecieron los puntajes para cada examen.

Que también se consignó en dicha Acta que se procedió a la apertura de los sobres con los nombres de los postulantes de cada evaluación y que, habiéndose decidido invitar a los postulantes a asistir a dicha apertura, se encontraron presentes el recurrente y los doctores SAGUIER FONROUGE y ESQUIVEL.

Que de lo expuesto se desprende que el anonimato se develó al momento de unir los puntajes con la correspondiente identidad de los postulantes, por lo que se respetó el principio del anonimato en la selección del cargo, prescripto por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el cual depende de la factibilidad de realizarlo de acuerdo a la evaluación técnica que realice el Comité de Selección.

Que en lo concerniente a la denuncia de nulidad de las Actas del Comité de Selección, la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS advirtió que mediante Resolución Ministerial Nº 340 de fecha 4 de marzo de 2004 los miembros designados en el mismo son CINCO (5); por lo tanto y conforme a las actas agregadas, se desprende que el citado Comité sesionó con la mayoría de miembros necesarios para hacerlo.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el citado Organismo advirtió la ausencia en los presentes actuados de las citaciones giradas a los veedores gremiales para asistir a las reuniones del citado Comité, los cuales, conforme surge en las Actas Nºs 2, 4 y 5, se encontraban ausentes.

Que se señaló la necesidad de respetar los recaudos exigidos en materia de selección y de previsión de los mecanismos de participación y control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados en la normativa aplicable, mediante la fiscalización de los citados procesos; ello tal como establecen la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), el Convenio Colectivo General del Sector Público Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, vigente en el momento de la selección de marras, y el actual Convenio homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, en ese orden de ideas, se expresó en el mencionado Dictamen que la falta de cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa aludida viciaban de nulidad el proceso de selección, salvo que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adjuntara a los presentes actuados las citaciones correspondientes que acrediten que los veedores gremiales fueron citados fehacientemente y tenían conocimiento del estado del proceso recurrido.

Que en atención a las consideraciones referidas precedentemente la precitada Oficina Nacional concluyó que, en caso de adjuntarse esas citaciones, no existirían objeciones que oponer desde el punto de vista técnico respecto al procedimiento efectuado en el concurso de marras.

Que la entonces Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SINAPA de la entonces Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante Memorandum Nº 106 de fecha 3 de octubre de 2006, manifestó que las citaciones a los veedores gremiales para las diferentes reuniones del Comité de Selección para cargos de Funciones Ejecutivas no fueron realizadas en forma escrita, por lo que no se cuenta con ningún registro de las mismas.

Que en consideración a la situación descripta el entonces señor Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procedió a consultar a los Veedores de la Asociación de Trabajadores del Estado y de la Unión del Personal Civil de la Nación acerca de su asistencia a las Reuniones del Comité de Selección, respondiendo éstos que habían sido citados vía telefónica para concurrir a las mismas, habiendo estado en conocimiento del estado del proceso sin objeciones que formular respecto del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido nuevamente sobre el recurso de marras, mediante Dictamen Nº 473 de fecha 28 de mayo de 2007, manifestando que corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que, al tomar nuevamente intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 1992 de fecha 08 de agosto de 2007, entendió que ha quedado superada la observación que formulara.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico incoado por el Doctor José Camilo CARDOSO (D.N.I. Nº 12.462.057) contra la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2590 de fecha 17 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1722/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0097365/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 277 de fecha 10 de marzo de 2006, se designaron transitoriamente en el cargo de Director de Despacho, al Doctor Don Roberto Agustín BADO (M.I. N° 20.646.938) y en el cargo de Director de Información al Público, a la Doctora Doña María Alejandra OCHAGAVIA (M.I. N° 17.998.426), ambos pertenecientes a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogaron en último término mediante el Decreto N° 1328 de fecha 2 de octubre de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1328 de fecha 2 de octubre de 2007, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2° — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
BADO, Roberto Agustín	20.646.938	Director de Despacho	transitorio A	III

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
OCHAGAVIA, María Alejandra	17.998.426	Director de Información al Público	transitorio A	IV

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1730/2008

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.130/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 708 de fecha 8 de junio de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 708/07 se prorrogó por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007, la designación de VEINTIOCHO (28) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente —Planta Transitoria—, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/04 y, sus modificatorias, se ha aplicado el criterio establecido respecto de la acumulación de experiencia en las funciones que desempeñan y se efectuó la modificación del grado de los agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente —Personal Transitorio—.

Que por el presente Decreto se propicia la prórroga de VEINTISIETE (27) agentes en razón de la baja de la Dra. Doña Gabriela LAMENSA (M.I. Nº 21.558.694) de dicha planta de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE. RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga se propicia, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga de la Planta no Permanente —Planta Transitoria— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, de las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los VEINTISIETE (27) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel - Grado	Dirección
CASTILLO, Norma Teresa	5.753.014	C - 3	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LANDONI, María Ester	13.354.231	C - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
MANFREDI, Viviana Patricia	20.002.562	C - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
PANDOLFI ARCHIMEDES, Alexandra	18.720.322	C - 5	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	C - 5	Dirección de Relaciones Individuales
DEGLIUOMINI, Mariana	23.904.414	D - 6	Dirección de Inspección Federal
CASTROMAN, Mary Sonia	18.770.814	D - 6	Direc. de Administración RR.HH.
CAL, Aldana Mariela	25.445.086	D - 3	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CEDRO, Laura	10.129.192	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CEJUDO, Marcelo Daniel	23.584.251	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
CURA de RIZZO, Gloria	14.650.859	D - 7	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
RIZZO, Norma Haydée	11.814.873	D - 3	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
DE SIMONE, Viviana	12.081.473	D - 6	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
ESTEIRO, Javier Oscar	18.520.528	D - 7	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
LINARES, Carolina Mercedes	24.228.843	D - 3	Dirección de Acciones Judiciales
LUNA, Carlos del Valle	23.879.265	D - 3	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
MORALES, María Cristina	11.267.400	D - 7	Direc. Nac. de Relac. del Trabajo
GARCIA, Silvia Inés	5.570.971	D - 4	Dirección de Seguridad y Serv. Grales.
CALEZICH, Pablo Alejandro	23.779.572	D - 6	Dirección Nac.de Relac.del Trabajo
BRIEGA, Fernanda Analía	23.174.987	D - 6	Dirección del S.E.C.L.O.
VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D - 5	Direc. Nac. de Relac .del Trabajo
STRIZE, Natalia	25.121.082	D - 6	Dirección del S.E.C.L.O.
TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D - 5	Tribunal del Servicio Doméstico
SALVATIERRA, María Jimena	25.610.418	D - 3	Delegación Regional Córdoba
OTALORA, Marcela Silvia	22.047.989	D - 6	Dirección de Acciones Judiciales
SONZOGNO, Jorgelina Lorena	23.505.202	D - 6	Dirección de Acciones Judiciales
TOSCANO, María Luisa	4.958.957	D - 4	Dirección de Dictámenes y Recursos

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1739/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1058 de fecha 2 de mayo de 2003, 942 de fecha 4 de agosto de 2005 y 1510 de fecha 24 de octubre de 2006, el Expediente Nº 2212-COMFER/02 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 942/05 y 1510/06, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Licenciado Ricardo Sebastián PEIRETTI (D.N.I. Nº 21.790.977), en el cargo de Director de la Dirección de Enseñanza, del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1058 del 2 de mayo de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del funcionario mencionado, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de la Dirección de Enseñanza del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Licenciado Ricardo Sebastián PEIRETTI (D.N.I. Nº 21.790.977), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1510/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1740/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1096 del 20 de noviembre de 2003, Nº 1935 del 28 de diciembre de 2004,

Nº 79 del 24 de enero de 2006 y 1593 del 7 de noviembre de 2006, el Expediente Nº 860-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 1935/04, Nº 79/06 y Nº 1593/06, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Claudio Sigfrido de COUSANDIER (D.N.I. Nº 12.109.559), en el cargo de Director de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1096 del 20 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del funcionario mencionado, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Doctor Claudio Sigfrido de COUSANDIER (D.N.I. Nº 12.109.559), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1593/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1731/2008

Danse por designados con carácter transitorio Delegados Regionales de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.081/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, 962 del 3 de septiembre de 2007 y 1427 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Pública para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 y artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas Leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentran vacantes TRES (3) cargos de Nivel B, Grado 0, Delegado Regional Concordia, Delegado Regional Junín y Delegado Regional Caleta Olivia de las Direcciones Regionales Centro, Pampeana y Austral, todas dependientes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que las personas que se postulan reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en TRES (3) cargos Nivel B, Grado 0, Delegados Regionales, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a las personas que se mencionan y a partir de las fechas que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias establecidas por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. —Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	NIVEL Y GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION	A PARTIR DEL
BOLADERES, Juan Carlos	5.830.114	B-0	DELEGADO REGIONAL	DELEGACION REGIONAL CONCORDIA	05/09/2007
CARBALLO, Ricardo Manuel	11.031.042	B-0	DELEGADO REGIONAL	DELEGACION REGIONAL JUNIN	05/09/2007
VITALE, Roque Luis	8.258.949	B-0	DELEGADO REGIONAL	DELEGACION REGIONAL CALETA OLIVIA	14/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1736/2008

Se hace lugar a un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal Nº 21 del 20 de marzo de 1992.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el Expediente Nº 190811/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el ,Visto, la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Rosa Lucía PETRINI de ROSA (M.I. Nº 5.251.771), interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20

de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del citado ex Servicio Nacional, que dispuso su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 de fecha 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la agente en cuestión.

Que la recurrente ha ampliado los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que del análisis del mismo surge con claridad que se han aportado elementos relevantes que justifican rectificar el criterio adoptado.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos en el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Médica Veterinaria Da. Rosa Lucía PETRINI de ROSA (M.I. Nº 5.251.771).

Que han tomado la intervención que les compete la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la debida intervención en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Médica Veterinaria Da. Rosa Lucía PETRINI de ROSA (M.I. Nº 5.251.771), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del citado ex Servicio Nacional, estableciendo que el reencasillamiento de la misma en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, debe ser considerado en el Nivel "B".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1734/2008

Convalídase el traslado de personal a la Ciudad de Tarija, República de Bolivia, a fin de efectuar la coordinación previa al viaje de la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el viaje oficial a la ciudad de TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA), el día 5 de agosto de 2008, que debía realizar la señora Presidenta de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de fuerza mayor el viaje previsto fue suspendido.

Que para la realización de la coordinación previa al citado viaje, fue enviada con anterioridad, la aeronave FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la Presidencia de la Nación con distintos funcionarios.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar el traslado de los funcionarios que concurrieron a la ciudad de TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el traslado del personal detallado en el Anexo I de la presente medida a la ciudad de TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA), a fin de efectuar la coordinación previa al viaje que oportunamente realizaría la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevó a cabo el día 5 de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARON LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARIA Y SECUNDARIA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE TARIJA (REPUBLICA DE BOLIVIA)

DIA 5 DE AGOSTO DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señora Directora de Documentación Presidencial, Da. Elizabeth Miriam QUIROGA.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Médico de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Roberto BESSONE.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leandro GUERCI.

- Señora Funcionaria de la Dirección General de Ceremonial, Da. Claudia Edith LOPEZ.

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Ariel GRANZELLA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Coordinador Ejecutivo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), Licenciado D. Jorge NEME.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Jefe de Ceremonial y Audiencias del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI.

- Señor Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Roberto BARATTA.

- Señor Funcionario de la Custodia del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Fabián Alberto GONZALEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Director de Países Limítrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Diego Javier TETTAMANTI.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

- Señor Funcionario de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. José Alberto MERCADO.

- Señora Funcionaria de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. Carolina MURA.

- Señora Funcionaria de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. Melina ERKEKDJIAN.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1735/2008

Recházase un recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30 de abril de 1992.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005031/2006 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Paula Noemí DE ARMAS (D.N.I. Nº 21.777.662), interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel E dispuesto por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 del 30 de abril de 1992, solicitando se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el recurso de reconsideración oportunamente deducido por la interesada, con jerárquico en subsidio, fue rechazado por la Resolución Conjunta de la ex SFP y del MI Nº 110 del 31 de mayo de 1994.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupaba la recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas al momento de su reencasillamiento, se corresponden con la definición del nivel escalafonario asignado en dicha oportunidad.

Que de los propios dichos de la interesada, y por las declaraciones de sus superiores inmediatos, en el sentido de que cumplía funciones de atención al público, elementos que se contraponen con lo consignado en la planilla de reencasillamiento, tanto en lo relativo a la dependencia de revista, como a las consecuentes tareas desarrolladas.

Que su nivel de educación formal y el hecho de que al momento del reencasillamiento, la agente no tenía antigüedad en la administración y por ende experiencia en la función, datos éstos que surgen del formulario de reencasillamiento, obrante a fojas 89, és dable inferir que su ingreso a la dependencia de revista fue contemporáneo al reencasillamiento, y asimismo, su nivel de educación formal.

Que la legislación aplicable establece que el reencasillamiento de los agentes en el SINAPA debe realizarse tomando exclusivamente en consideración las funciones a cargo de la agente, con prescindencia de su ubicación en el escalafón anterior.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que no pueden tenerse por válidas las enmiendas no salvadas por autoridad competente en el formulario de reencasillamiento, y al no haberse acreditado nuevos extremos que permitan sostener que los factores de ponderación al momento de reencasillamiento hubiesen sido erróneos, corresponde rechazar el recurso jerárquico aquí impetrado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado debida intervención, entendiendo que el encasillamiento originario de la recurrente en el Nivel E del SINAPA se correspondía con las tareas efectivamente desarrolladas por aquélla.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente del MINISTERIO DEL INTERIOR, Paula Noemí DE ARMAS (D.N.I. Nº 21.777.662), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 del 30 de abril de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1737/2008

Se hace por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1320 del 29 de setiembre de 2004, 536 del 3 de mayo de 2006 y 512 del 15 de mayo de 2007, el Expediente Nº 862-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 536/06 y 512/07, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del Doctor Fernando Víctor MARTINO (D.N.I. Nº 18.057.490), en el cargo de Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación - Función Ejecutiva Nivel V, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1320 del 29 de setiembre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación dispuesta y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinador de Sanciones de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Función Ejecutiva Nivel V, del funcionario Nivel C, Grado 3, Doctor Fernando Victor MARTINO (D.N.I. Nº 18.057.490), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 512/07 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 279/2008

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10098/08-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 – "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MALATTO CYNTHIA CHRISTIE	Supervisor de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	II	DNI	22835608	$ 5.432,00	01/07/08 al 30/09/08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 292/2008

Apruébanse una contratación y enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0295019/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación y las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en el Anexo II, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación y enmiendas de contratos de los Anexos I a II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al Proyecto "Informática del MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON

Código de Control: 0000006947

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	MANES	MARIEL FLORENCIA	CG2	DNI 28670572	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/08	31/12/08	47	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	16296.00	0.00	16296.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000007034

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	PICHEL	MARIA LUJAN	CG3	DNI 24822579	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/08	31/12/08	1	1100%
2	SZNAJDERMAN	GUILLERMO JAVIER	CG2	DNI 24856246	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	1	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	11699.00	0.00	11699.00
AGOSTO	2008	11699.00	0.00	11699.00
SEPTIEMBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
OCTUBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
NOVIEMBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
DICIEMBRE	2008	11699.00	0.00	11699.00
	Totales	70194.00	0.00	70194.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 282/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1374/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Alejandro Luis PRECIOSO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de abril de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del articulo 9 del Anexo

I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de abril de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Alejandro Luis PRECIOSO (D.N.I. Nº 29.482.280), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Alejandro Luis PRECIOSO (D.N.I. Nº 29.482.280), para desempeñar funciones de Coordinador de Mantenimiento Informático en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. —Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 289/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0216382/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada al Proyecto "Informática del MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación de la enmienda al contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa Proyecto de Informática del MECON dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000006864

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALAZAR RUIZ	MARÍA VICTORIA	CG2	DNI 22147723	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	21728.00	0.00	21728.00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 295/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 50.599/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha

7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, solicitada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del organismo citado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el Anexo adjunto, a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la misma.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de acuerdo a lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Código de Control: SSN0004282

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANTOS Y GUILLEN	DANIEL	CA2	DNI 93641074	3610.00	0.00	3610.00	27195.33	15/05/08	31/12/08	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic Geo 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	1925.33	0.00	1925.33
JUNIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2008	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	27195.33	0.00	27195.33

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 300/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0006551/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000006214

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MOLINA	FEDERICO CARLOS	LE 5071959	A8	01/01/2008	31/05/2008	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 303/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0415985/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al Programa denominado “Restauración, Modernización y Adecuación Tecnológica de la Infraestructura del Ministerio de Economía y Producción” dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, quedan exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de los contratos del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda a los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Programa denominado “Restauración, Modernización y Adecuación Tecnológica de la Infraestructura del Ministerio de Economía y Producción” dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.
anexo.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA
Código de Control: 0000005373

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALERCIA	JOSE FRANCISCO RAMON	CG2	DNI 13539399	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	BUSTOS ZAVALA	MAGDALENA	CG2	DNI 26281140	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
3	PANIZZA	ROBERTO JUAN	CG1	LE 7603335	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
4	PIGHIN	MATIAS LUIS	CA3	DNI 26767967	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
5	SERRA	FERNANDO DANIEL	CA3	DNI 17809624	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5
Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	23498.00	0.00	23498.00
AGOSTO	2007	23498.00	0.00	23498.00
SEPTIEMBRE	2007	23498.00	0.00	23498.00
OCTUBRE	2007	23498.00	0.00	23498.00
NOVIEMBRE	2007	23498.00	0.00	23498.00
DICIEMBRE	2007	23498.00	0.00	23498.00
	Totales	140988.00	0.00	140988.00

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 297/2008

Dase por aprobada una contratación a plazo fijo celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5793/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y 885 de fecha 10 de julio de 2007, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nros. 224 de fecha 14 de febrero de 2008 y 228 de fecha 21 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias.

Que el Decreto Nº 885 de fecha 10 de julio de 2007, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, fijando en sus Anexos XII y XIII, las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias “ad referéndum” de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas del cargo.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008 se ha establecido que los gastos que origine el funcionamiento del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con el Excedente del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 —y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007—.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nro.	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
JOFRE, Zulma Mónica	10.555.616	Desde el 28/03/08 al 31/12/08	Profesional Semi Senior A1	$ 6.861,00	Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 298/2008

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente N° 2002-7665/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - “Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ALVAREZ, LORENA ALEJANDRA	Supervisor de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	I	DNI	23332557	$ 4.512,00	01/06/08 al 30/06/08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 314/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.163/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de DOS (2) Analistas Superiores, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01 , Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERHO, SERGIO FABIAN	16.492.207	B - 6	01/06/2008	31/12/2008	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
TRAJTEMBERG, DAVID EDGARDO	22.651.303	B - 6	01/06/2008	31/12/2008	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 306/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas conforme las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2582/2008 y sus agregados del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los Niveles E la exigencia del Ciclo Básico de enseñanza Secundaria.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos a las fechas que en cada caso se indican, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa conforme con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
Dirección de Administración de Recursos Humanos.			
NAVARRO, Zunilda Alicia (1)	16.853.550	E-0	Auxiliar Administrativo.

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas.			
CIORCIARI, Liliana Alicia (2)	12.088.371	E-0	Camarera.
Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones			
MASETTI, Franco (2)	34.999.018	E-0	Auxiliar Administrativo.

Período de Contratación:

(1) Desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

(2) Desde el 1º de junio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 308/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas conforme las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1135/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los Niveles E y C la exigencia de título de ciclo básico de enseñanza secundaria y título secundario, respectivamente.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos a las fechas que en cada caso se indica, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa conforme con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
DI GIACOMO, Héctor Abel (1)	10.281.121	C-0	Responsable Administrativo
CAMPOS, María del Rosario (1)	5.612.089	C-0	Responsable Administrativo
CAMPOS, Martín Félix (2)	10.248.539	E-0	Auxiliar Administrativo

Período de contratación:

(1) 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

(2) 1º de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 310/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0143135/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación mencionada.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar el contrato de la persona mencionada precedentemente.

Que la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, por tratarse de un consultor informático, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el Anexo que acompaña la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la

Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, funciones y rango que en su caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA
Código de Control: 0000006779

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAS	DIEGO CARLOS	CG1	DNI 22847732	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/08	31/12/08	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
FEBRERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
MARZO	2008	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2008	4512.00	0.00	4512.00
MAYO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2008	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
Totales		54144.00	0.00	54144.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 321/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019767/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 26.337; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones oportunamente suscriptas por las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º de su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en dicho Anexo, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propiciadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el mencionado Anexo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA FIDA 514-AR)

NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA INDIVIDUAL		TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL $	MONTO TOTAL $	PERIODO DE LA CONTRA-TACION
Juana REISES	Nº	5.193.334	LS	Coord. Gral. II	5.432,00	65.184,00	01/01/08 al 31/12/08
Santiago BLAZQUEZ	Nº	22.098.686	LS	Coord. Gral. II	5.432,00	65.184,00	01/01/08 al 31/12/08
María del Carmen QUIROGA	Nº	5.892.305	LS	Coord. Gral. II	5.432,00	65.184,00	01/01/08 al 31/12/08
Favio Ariel PIRONE	Nº	18.222.359	LS	Coord. Gral. II	5.432,00	59.752,00	01/02/08 al 31/12/08
María de los Angeles GONZALEZ	Nº	26.943.856	LS	A II	3.610,00	43.320,00	01/01/08 al 31/12/08
Mario Daniel ANASTASIO	Nº	29.575.047	LS	Coord. Gral. I	4.512,00	54.144,00	01/01/08 al 31/12/08
Mauricio FERRARI	Nº	27.229.500	LS	Coord. Gral. I	4.512,00	54.144,00	01/01/08 al 31/12/08

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 330/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 01566/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTA-

BLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en los Anexos I y II de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto del Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
FAERMAN, Pamela	28.429.322	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
FENTE, Silvina Laura	25.647.678	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
VIDAL APONTE, Giselle Ángeles	25.745.332	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
ETCHEVERRY, Lorena Teresita	23.703.151	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
CHINATI, Andrea Soledad	27.369.609	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
JUAREZ, Inés del Valle	13.694.062	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
DI GRESIA, María Micaela	4.234.419	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
PFLÜGER, Leonardo Aníbal	26.060.341	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3250	$ 39.000
MARTÍN, Gustavo Javier	14.851.131	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
MUCHENIK CEÑA, Susana Virginia	11.987.548	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
MARCHESE, Gladys Esther	18.507.470	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
MARTÍN, Carlos Alberto	5.066.749	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
GATTI, Carlos Fernando	22.049.964	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
CHOCONI, Roberto Gustavo	17.571.662	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
RODRÍGUEZ FELDMANN, Verónica Carolina	23.691.206	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
BASCHUK, Marta Andrea	23.510.764	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
AGUILAR, Susana Ester	21.302.024	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	DEDICACION
		DESDE	HASTA				
SCAGNETTI, Fabián Edgardo	17.499.339	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 2.437,50	$ 29.250	75%
RUSSO, Liliana Irene	6.519.848	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 1.625	$ 19.500	50%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 329/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1874/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Gustavo Daniel GOBBI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el presente considerando, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Gustavo, Daniel GOBBI (DNI. Nº 26.056.218), para desempeñar funciones de Asesor en Administración de Servidores y Redes, en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 326/2008

Dase por aprobada una contratación a plazo fijo celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Bs. As.,15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6.432/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorios, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscripto "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas del cargo.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008 se aprobó el Plan de Fortalecimiento Institucional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través del Excedente de Fondo de Garantía.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva Contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nro.	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
REYMUNDO MARTINEZ, Guillermo Sergio	12.009.639	Desde el 21/04/08 al 31/12/08	Profesional Senior A1	$ 6.200,00	Departamento de Control y Evaluación Institucional

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 328/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 02560/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que el compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
				COORDINADOR GENERAL		
PEREZ, Marcelo Fabián	17.297.703	01/01/2008	30/06/2008	RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
				CONSULTOR A		
CASTIÑEIRAS, María Amelia	26.622.341	01/01/2008	31/12/2008	RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
				COORDINADOR GENERAL		
FERNANDEZ, Carlos Alfredo	24.817.489	01/01/2008	31/12/2008	RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
				CONSULTOR A		
OROZCO, Pablo Guillermo	18.546.475	01/04/2008	31/12/2008	RANGO IV	$ 4.178	$ 37.602
				COORDINADOR GENERAL		
VERCELLI, María Carla	25.096.833	01/05/2008	31/12/2008	RANGO II	$ 5.432	$ 43.456
				CONSULTOR A		
LEVY MEMUN, Verónica	21.954.691	01/05/2008	31/12/2008	RANGO III	$ 4.061	$ 32.488
				CONSULTOR A		
NAHAS, Alexis Ernesto	25.863.854	01/04/2008	31/12/2008	RANGO III	$ 4.061	$ 36.549
				CONSULTOR A		
SIEDE, Graciela Liliana	16.466.377	01/04/2008	31/12/2008	RANGO III	$ 4.061	$ 36.549

RESOLUCIONES



Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

PREMIOS

Resolución 52/2008

Institúyese la Segunda Edición del "Premio a la Innovación y Mejoramiento de Políticas Públicas".

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4935/08 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1266 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1266 del 1º de agosto de 2008 se modifica la estructura organizativa del Poder Ejecutivo Nacional creando la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y se establecen las acciones y responsabilidad primaria de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, que le depende.

Que por Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se establecieron las acciones y responsabilidad primaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución Nº 20 del 30 de enero de 2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de Administración Pública y se establecieron las acciones a su cargo.

Que entre otras acciones, se encomendó a la referida Dirección promover, planificar, coordinar y ejecutar estudios o investigaciones sobre la Administración Pública y el Estado, como asimismo planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación sobre Administración Pública y el Estado que sean prioritarias para el Gobierno Nacional.

Que en ese marco es necesario estimular y promover las prácticas de investigaciones que aporten a la innovación y el fortalecimiento de las capacidades estatales, nacionales y subnacionales.

Que el aporte de los distintos ámbitos del conocimiento es fundamental para la reconstrucción de las capacidades estatales y acompañar los procesos de cambio de las realidades políticas y sociales y para la reconstrucción de los lazos entre Estado y ciudadanía, en todos los ámbitos de la vida institucional de nuestro país.

Que es indispensable promover el crecimiento y la consolidación de las disciplinas y ámbitos de producción del conocimiento que entrecruzan sus saberes en el trabajo diario de la administración, gestión y desarrollo de las políticas públicas, fomentando la incorporación de las innovaciones y la búsqueda de la excelencia y el esfuerzo crítico.

Que es imprescindible recibir en el ámbito público insumos de conocimiento que permitan mayores desarrollos en el diseño y evaluación de las políticas públicas, centrados en sumar factibilidad y gobernabilidad a los proyectos y procesos de la gestión estatal.

Que por Resolución Nº 54 del 29 de septiembre de 2006 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA se instituyó la Primera Edición del Premio a la Innovación y Mejoramiento de las Políticas Públicas, con importantes resultados, tanto respecto de los trabajos presentados y premiados como su significativo y oportuno aporte a la modernización y mejora de la gestión de las políticas públicas.

Que en vista del excelente resultado obtenido por la Primera Edición del Premio a la Innovación y Mejoramiento de las Políticas Públicas, resulta oportuno propiciar la institución de la Segunda Edición del Premio a la Innovación y Mejoramiento de las Políticas Públicas, con la finalidad de promover el estudio, análisis e innovación en la materia, configurando un importante medio de participación de la ciudadanía en la elaboración y gestión de políticas públicas.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA ha firmado un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para aunar esfuerzos para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, y que mediante el Acta Acuerdo 1° se ha acordado la prestación recíproca de acciones de cooperación con el objeto de desarrollar e implementar el Concurso para la implementación de la SEGUNDA EDICION del "PREMIO A LA INNOVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS".

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, y en particular el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, constituye el organismo adecuado y competente para la promoción de la Segunda Edición del citado Premio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese la SEGUNDA EDICION del "PREMIO A LA INNOVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS", que se regirá por las condiciones que se detallan en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — La Dirección de Investigaciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la encargada de llevar adelante los concursos de la segunda edición del Premio instituido en el artículo 1° .

Art. 3º — Llámase a Concurso Público para la presentación de trabajos académicos de acuerdo a las condiciones y cronograma que se detallan en el Anexo II que integra la presente.

Art. 4º — Las erogaciones correspondientes a los premios instituidos se realizarán con cargo al Programa 20 – Capacitación de los Recursos Humanos del Sector Público — Actividad 01 — Partida 5.6.1 "transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes" — Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – fuente 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SEGUNDA EDICION del Premio a la "INNOVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS"

1. Objeto del Concurso.

El Concurso tiene por objeto seleccionar investigaciones, inéditas al momento de la realización del concurso, que corresponda destacar y difundir en las siguientes áreas de interés:

• Gobierno Electrónico: la utilización de las TIC's en la gestión pública.

• Acercando el Estado al Ciudadano: mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.

• Buenas Prácticas y nuevas herramientas en la gestión pública.

• Innovaciones en el funcionamiento institucional y modernización del Poder Legislativo Nacional.

• Modernización de gobiernos subnacionales.

• Nuevos paradigmas y debates internacionales sobre gestión pública.

2. Categorías de premios

Los trabajos serán clasificados en dos categorías, según el nivel académico alcanzado de su autor/a:

a) Categoría de graduados de doctorado.

b) Categoría de graduados de grado y maestría.

Podrá otorgarse de uno a tres premios por categoría.

3. Selección de investigaciones premiadas

a) Preselección. La preselección estará a cargo de una comisión de tres miembros designados con carácter previo al momento de la recepción de los trabajos por la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, la que evaluará y preseleccionará los trabajos sobre la base de las condiciones de admisión al concurso. Los trabajos preseleccionados serán remitidos a los miembros del jurado para su evaluación. Las decisiones de la comisión no serán recurribles.

b) Composición del jurado.

El jurado será conformado por cuatro miembros de la siguiente manera:

El Secretario de Gabinete y Gestión Pública, que lo presidirá, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, y DOS (2) profesionales de reconocida trayectoria que serán designados por acuerdo entre la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

La Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública será la encargada de coordinar el trabajo del Jurado y brindar el apoyo administrativo que requiera para su normal funcionamiento.

c) Criterios de selección.

El Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1. Contribución a las cuestiones tratadas en los temas y su relación con el desarrollo de las capacidades estatales en la articulación del trabajo;

2. Calidad del trabajo de investigación;

3. Capacidad de análisis y de síntesis;

4. Originalidad del estudio;

5. Calidad teórico metodológica;

6. Relevancia teórica o práctica;

7. Aporte a la Innovación en la gestión pública.

d) Procedimiento de Selección.

Los trabajos serán ponderados por cada Jurado, mediante una evaluación en la que resuma sus fortalezas y debilidades en función de los criterios explicitados anteriormente, así como los motivos por los cuales la investigación debería ser premiada, si lo considerara pertinente.

En el caso de que el jurado lo requiera, podrá convocar a uno (1) o más profesionales especializados en temas sectoriales atinentes a las temáticas de los trabajos presentados, quienes, como asesores, elaborarán en un plazo de QUINCE (15) días un informe no vinculante que será adjuntado a los informes de los miembros del jurado para su consideración final.

Los miembros del jurado deliberarán en una reunión final, y decidirán a cuál o cuáles trabajos se otorgará un premio. La fecha final para esta decisión será el lunes 9 de marzo de 2009.

El jurado aprobará las decisiones por mayoría de sus miembros.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto doble.

Las decisiones del Jurado no podrán ser objeto de ningún recurso.

El jurado se reserva el derecho de declarar desierto el premio correspondiente a alguna o ambas categorías si considera que ninguno de los trabajos recibidos merece ser destacado.

4. Publicación y difusión de los trabajos.

Los participantes autorizarán a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a reproducir y difundir sus trabajos y los resúmenes al momento de postularse.

ANEXO II

1. Selección. Categorías. Premios.

Conformadas las categorías de acuerdo a lo señalado en el Anexo I, se otorgarán los siguientes premios:

Categoría graduados de doctorado.

• UN (1) primer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

• UN (1) segundo premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

• UN (1) tercer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Categoría graduados de grado y maestría

• UN (1) primer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

• UN (1) segundo premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

• UN (1) tercer premio al que le corresponderá una suma en concepto de estímulo a la investigación PESOS TRES MIL ($ 3.000).

2. Condiciones de admisión al concurso

Los trabajos deberán haber sido escritos en los últimos TRES (3) años, deberán estar redactados obligatoriamente en castellano y no podrán haber sido premiados en otro concurso o publicados con anterioridad. En ningún caso se recibirá más de un trabajo por concursante.

Deberán ir acompañados de un resumen en el que se presente su contenido y se exponga la temática del trabajo.

Dicho resumen debe permitir, en particular, realizar una primera evaluación de la conformidad del trabajo con el tema del concurso. El resumen deberá estar redactado en castellano y ser de una página como máximo.

Los trabajos y la documentación se presentarán obligatoriamente en DOS (2) formatos: electrónico e impreso.

Los trabajos deberán ser elaborados en formato Word, en papel tamaño A4, letra Times New Roman 12, espaciado sencillo, márgenes laterales de 3 cm y 2,5 cm superior e inferior, y deberán tener una extensión total entre 30 y 50 carillas.

a) Presentación en formato electrónico.

Los concursantes deberán enviar su trabajo y resumen como archivo adjunto en un correo electrónico a la dirección premio@sgp.gob.ar, desde una cuenta cuyo nombre y dirección electrónica

deberán ocultar la identidad del concursante. Dentro del mismo mensaje, en otro archivo adjunto, se deberán señalar el seudónimo y los datos del autor, y en un tercer adjunto se enviará la carátula (en el formato en que se presenta al final del documento de bases).

b) Presentación en formato impreso.

Los concursantes deberán colocar la versión impresa del trabajo y el correspondiente disquete en un sobre identificado por un seudónimo.

En un sobre aparte, se consignarán los datos personales del autor, su curriculum vitae, su domicilio, mail de contacto y carátula y demás documentación requerida, indicando en el exterior del sobre el seudónimo utilizado para identificar el trabajo. Ambos sobres se introducirán en un tercer sobre.

3. Documentación extra requerida.

Fotocopias de la primera y segunda página del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

El candidato también deberá presentar su curriculum vitae en castellano.

Toda la documentación deberá acompañarse con copia en formato electrónico (Disquete o CD).

La documentación completa deberá presentarse personalmente o por correo certificado en la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), sito en la Av. Roque Sáenz Peña 511, Oficinas 211/213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal C1035 AAA.

El plazo final de presentación de las investigaciones será a los 60 días corridos de instituida la SEGUNDA EDICION del "PREMIO A LA INNOVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS ".

Los documentos recibidos con objeto del concurso no se devolverán a los candidatos y permanecerán a disposición de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Carátula de Presentación de los trabajos.

Título del trabajo
....

Seudónimo con el que lo presenta
....

Nombre y Apellido del presentante
....

D.N.I. ....

Titulación Universitaria
....

Domicilio
....

Teléfono...

Mail de contacto..

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 534/2008

Modificación del Anexo II de la Resolución Nº 909/94 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0392486/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha establecido un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo a la naturaleza del bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser provisto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución Nº 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y debido a sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes las establecidas por los Artículos 11 y 12 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo considerando se hace necesario efectuar ajustes en el Anexo X del mencionado decreto, a los efectos de permitir el ingreso al país a determinadas embarcaciones, con importación prohibida, que pertenezcan al patrimonio de ciudadanos argentinos que retornen a radicarse en el país definitivamente.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo III de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Anexo XIV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y el Anexo X del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, la referencia que a continuación se indica:

"(10) Exclúyense de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8903.10.00, 8903.91.00, 8903.92.00 y 8903.99.00 las mercaderías involucradas en las mismas cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Siempre que sean de propiedad de ciudadanos argentinos, con una residencia en el exterior no menor a DOS (2) años y que retornen al país para residir definitivamente.

b) Los bienes deberán contar con una antigüedad, como mínimo en su patrimonio, de DOS (2) años en el exterior, previo a su radicación en el país.

c) Los mismos quedarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de DOS (2) años, en cuyo período queda prohibida su enajenación a título gratuito u oneroso".

Art. 2º — Las mercaderías que se detallan en el artículo anterior, tributarán un derecho de importación del VEINTE POR CIENTO (20%) en la medida que cumplan con las pautas establecidas en la presente resolución.

Art. 3º — Los importadores que deseen acogerse a la presente medida deberán realizar la tramitación correspondiente ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que queda facultada para reglamentar la mencionada operatoria.

Art. 4º — Para la importación de los bienes involucrados en la presente norma, los interesados deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, un certificado de importación para su presentación ante la autoridad aduanera al momento de librarse el despacho a plaza.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, lapso durante el cual la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, deberá dictar las normas reglamentarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 535/2008

Directivas Nros. 1 y 2 del 11 de abril de 2007 de la Comisión de Comercio del Mercosur. Fíjanse Derechos de Exportación Extrazona para determinadas mercaderías.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170993/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de ciertas hojas y tiras de cobre refinado y determinados folios de aluminio liso.

Que por las Directivas Nros. 1 y 2 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), se aprobó para los productos mencionados el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Directivas Nros. 1 y 2 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por DOS (2) hojas, se reproducen como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: "Hojas y tiras de cobre refinado con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7410.21.10, el cupo de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase para la mercadería denominada: "Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a NOVENTA Y NUEVE COMA DOS POR CIENTO (99,2%), de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la Norma ASTM B 373-95", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90, el cupo de VEINTICINCO TONELADAS (25 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/07

ACCIONES PUNTUALES
EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO; El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7410.21.10 - “Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos”

Cantidad: 20.000 m2
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/VI/07.

XCI CCM - Montevideo, 11/IV/07

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/07

ACCIONES PUNTUALES
EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - “Las demás”

Cantidad: 25 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Nota Referencial: Para el Sub – Item: (Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95).

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/VI/07.

XCI CCM - Montevideo, 11/IV/07

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 827/2008

Prorróganse convenios suscriptos dentro del marco del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81155425-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la Resolución DE-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y su modificatoria Resolución DE-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006, y el expediente Nº 024-99-81127879-0-790, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la presente se tramita una prórroga de la vigencia de los Convenios vencidos o a vencer entre esta Administración Nacional y las entidades que se encuentran dentro del marco normativo aplicable al “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” regulado por las Resoluciones DE-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, texto modificado por su similar Nº 281 del 30 de marzo de 2006.

Que con el objeto de mejorar el marco normativo aplicable al “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” regulado por las Resoluciones DE-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, texto modificado por su similar Nº 281 del 30 de marzo de 2006 y dotar de mayor transparencia y eficiencia a la operatoria en cuestión, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL proyectó las reformas que entendía necesarias.

Que en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 1172/03 y a fin de posibilitar la participación de las entidades involucradas, distribuyó entre ellas las normas proyectadas de manera de escuchar sus sugerencias y de posibilitar que brindaran los aportes que estimaran conducentes al logro del objetivo propuesto.

Que el proceso abierto en consecuencia, generó una profusa participación de las entidades involucradas, provocando la necesidad de procesar y analizar las propuestas realizadas de manera de poder consensuar normas duraderas.

Que en aras de un ordenamiento correcto en la materia, se juzgó inapropiado proceder a la renovación de los contratos y convenios que se fueran venciendo hasta tanto no contar con una norma definitiva regulatoria del sistema.

Que a través del expediente Nº 024-99-81127879-0-790 esta Administración se encuentra abocada en la implementación del nuevo marco aplicable a las entidades incluidas en el “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades”.

Que, sin embargo, no puede desconocerse que las entidades mutuales constituyen la expresión de la libre iniciativa comunitaria llevada adelante por personas inspiradas en la solidaridad y sin fines de lucro, encaminadas a brindarse ayuda recíproca frente a eventuales riesgos o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica, complementaria de la acción del Estado en la tarea de contribuir al logro del bienestar general de la sociedad, en especial de los sectores más desprotegidos y vulnerables, lo que aconseja mantener en vigencia tales convenios hasta tanto se defina el régimen jurídico al que deberán ajustarse.

Que resolver lo contrario afectaría los derechos de las entidades, pero al mismo tiempo dejar en la desprotección a los propios beneficiarios, cercenando sus derechos de acceder libremente a la más amplia variedad de productos y servicios, que aquéllas les ofrecen en condiciones favorables.

Que en aras de la seguridad jurídica resulta necesario reconocer las operaciones realizadas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” regulado por las Resoluciones DE-N Nº 212/06, texto modificado por su similar Nº 281/06, desde el 1º de enero de 2008 y hasta tanto entre en vigencia el nuevo régimen regulatorio que la sustituya.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, a través del dictamen Nº 39.307 de fecha 16 de octubre de 2008.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 36 de la Ley Nº 24.241, y por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/1991.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los Convenios suscriptos entre esta Administración Nacional y las Entidades encuadradas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” regulado por las Resoluciones DE-N Nº 212/06, texto modificado por su similar Nº 281/06, que a la fecha de publicación de la presente se encuentren vencidos o que venzan en lo sucesivo, hasta tanto entre en vigencia su nuevo régimen regulatorio.

Art. 2º — Las operaciones realizadas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” regulado por las Resoluciones DE-N Nº 212/06, texto modificado por su similar Nº 281/06, desde el 1º de enero de 2008 y hasta tanto entre en vigencia el nuevo régimen que la sustituya, se consideran reconocidas teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Amado Boudou.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1304/2008

Auspíciase el espectáculo artístico “Secuencias”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 33344-08-1-4 por la que tramita el auspicio oficial para el evento artístico “SECUENCIAS”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un nuevo espectáculo artístico presentado por el “Ballet del Mercosur”, cuerpo de danza dirigido por el señor Dn. Maximiliano GUERRA, de prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que en esta ocasión el espectáculo en cuestión se llevará a cabo en el “Teatro El Nacional”, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los las días 6 y 15 del mes de noviembre de 2008.

Que a lo largo de su larga trayectoria el citado ballet ha sido declarado de interés cultural por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Resolución Nº 61/2000, y por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por Resolución Nº 2688/99.

Que por su calidad y significación artística el acontecimiento de marras es meritorio del auspicio impulsado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el espectáculo artístico “SECUENCIAS”, a realizarse en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 15 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1305/2008

Auspíciase la “13va Jornada sobre Drogadependencia”, a realizarse en la Ciudad de Ramos Mejía, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 30836-08-1-7 por la que tramita el auspicio oficial para la “13va Jornada sobre Drogadependencia”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Fundación Viviré, Centro Asistencial al Drogadependiente.

Que las jornadas en cuestión se desarrollarán bajo el título “Antes de la drogodependencia...qué?”, y contará con la presencia de importantes profesionales y funcionarios dedicados al estudio de la problemática de la drogadependencia, la rehabilitación, la docencia, la prevención y la asistencia.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la “13va Jornada sobre Drogadependencia”, a realizarse en la Ciudad de Ramos Mejía, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el día 8 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1306/2008

Declárase de interés nacional el "Festival de la Salamanca", a desarrollarse en la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Actuación Nº 26722-08-1-7 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "FESTIVAL DE LA SALAMANCA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la Senadora Nacional CPN. Da. Ana María CORRADI de BELTRAN, siendo el evento organizado y coordinado por el Municipio de la Ciudad de La Banda, de la Provincia de Santiago del Estero.

Que se trata de un festival folclórico que ya cuenta con diecisiete ediciones y se realiza durante los primeros días del mes de febrero de cada año, convocando a miles de ciudadanos que disfrutan de cuatro noches de música, danzas y exposiciones artesanales.

Que el acontecimiento propuesto se encuentra dentro del Calendario Turístico que propone la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el festival de marras reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "FESTIVAL DE LA SALAMANCA", a desarrollarse en la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, durante el mes de febrero de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1307/2008

Declaránse de interés nacional los eventos "XIV Expocañuelas y XII Fiesta del Dulce de Leche", a desarrollarse en la Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Actuación Nº 22380-08-1-5 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "XIV EXPOCAÑUELAS y XII FIESTA DEL DULCE DE LECHE", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la Municipalidad de Cañuelas, de la Provincia de Buenos Aires.

Que se trata de acontecimientos que se realizan anualmente en el citado distrito y tienen como finalidad promocionar al sector productivo local así como valorar al Partido de Cañuelas como "Cuna Nacional de la Industria Lechera".

Que durante el desarrollo de la "Fiesta del Dulce de Leche" se selecciona el mejor dulce de leche elaborado, como así también se elige a la "Reina del Dulce de Leche", quien representa al Partido de Cañuelas en las diferentes fiestas de la Provincia de Buenos Aires.

Que los eventos en cuestión reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada, como en ediciones anteriores.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse de interés nacional los eventos "XIV EXPOCAÑUELAS y XII FIESTA DEL DULCE DE LECHE", a desarrollarse en la Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, del 7 al 9 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 2058/2008

Apruébanse los modelos de Formularios Unicos para la toma de trámites de Documentos Nacionales de Identidad para ciudadanos Nacionales y residentes Extranjeros.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, las Resoluciones RNP Nº 843/93 y RNP 431/96, el Expediente CUDAP RNP Nº 1999/2008 - AL Nº 2035/2008, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la identificación de las personas de existencia visible que habiten el territorio nacional y de todos los argentinos que habiten en el exterior.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a este Organismo a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, relacionada con el potencial humano del país, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivo de los mismos.

Que de acuerdo con las políticas emanadas del MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS encaró un proceso de rediseño del sistema de expedición del Documento Nacional de identidad que requiere la inclusión de modificaciones en la operatoria de solicitudes de trámites de DNI.

Que estas modificaciones están orientadas a simplificar y brindar celeridad al proceso de toma de trámite a través de la instrumentación de un Formulario Unico, tanto para ciudadanos nacionales como para residentes extranjeros.

Que a los fines de alcanzar la meta propuesta precedentemente, el Formulario Unico debe incluir la totalidad de los datos inherentes a trámites vigentes que generen o no la emisión de un DNI, bajo un nuevo diseño que incorpora, entre otros elementos, un espacio para adosar la fotografía del peticionante.

Que el Formulario Unico sustituye la utilización de los formularios F1, F1bis, F1M, F1Ubis, F4, F5 y 42 Extranjeros.

Que, a su vez, la implementación del Formulario Unico reducirá la manipulación y procesamiento de gran cantidad de papelería tanto para las Oficinas Seccionales como en las áreas intervinientes en el proceso de producción documentaria del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, generando el ahorro de recursos materiales y operativos, promoviendo la adecuación a las nuevas tecnologías en marcha y logrando asimismo una mayor seguridad en el resguardo de la información.

Que la medida tiende a asegurar el cumplimiento de la Ley Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, como asimismo las directamente vinculadas e interrelacionadas.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental y la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción, en las materias de su competencia.

Que la Dirección General Técnica Jurídica se ha expedido en el área de su competencia.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de Formularios Unicos para la toma de trámites de Documento Nacional de Identidad para ciudadanos Nacionales y residentes Extranjeros, que se agregan como ANEXO I y II y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que dichos formularios estarán destinados a la toma de trámites de solicitud de identificación de recién nacido, primera actualización, actualización de 16 años, canje de Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, identificación tardía, nuevo ejemplar, adopción, rectificación, reposición, cambio de domicilio, naturalización, opción de nacionalidad para menores y mayores, prórroga y cambio de categoría

Art. 3º — El Formulario Unico para la toma de trámites de Documento Nacional de Identidad para ciudadanos Nacionales y residentes Extranjeros sustituye la utilización de los formularios F1, F1bis, F1M, F1Ubis, F4, F5 y 42 Extranjeros.

Art. 4º — Ratifícase la vigencia del formulario Nº 1729, para la toma de trámites de DNI en las operatorias de Adopción y las Actas de Opción de Nacionalidad para mayores y menores.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental, previa constatación de la provisión de los Formularios Unicos y las instrucciones pertinentes, en la totalidad de las Oficinas Seccionales dependientes de las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a determinar la fecha de toma de trámites mediante la utilización de los nuevos formularios, a partir de la cual el Registro Nacional de las Personas no aceptará trámites tomados con los formularios mencionados en el Artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Encomiéndase al Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General de Técnica Jurídica, a comunicar formalmente a las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la fecha de puesta en vigencia determinada por la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental.

Art. 7º — La presente medida será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documentaria, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Control de la Producción, de Administración y de Técnica Jurídica.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Mora Arqueta. — Marta Dorotea. — Darío Alejandro Soffio. — Patricia M. Palladino. — Erica C. Busse Corbalán.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - FORMULARIO ÚNICO NACIONALES

MATRICULA Nº .... APELLIDOS (si es mujer, el de soltera) ....

CLASE: .... SEXO: .... NOMBRES: ....

DATOS DE NACIMIENTO
FECHA: ....../....../......
NACIÓN ....
PROVINCIA ....
PARTIDO/DTO ....
LOCALIDAD ....
ESTADO CIVIL ....

BLOQUE I

					MANO DERECHA
PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES	
					MANO IZQUIERDA

Firma y sello Of. Público

DATOS DE TRÁMITE INICIADO

BOLETA PRENUMERADA Nº .... FECHA TRÁMITE ....../....../......
.... OF. SECCIONAL DE ....
TITULAR ....
TITULAR .... Nº MATRICULA ....
VETERANO DE GUERRA (indique SI/NO) ....

BLOQUE 2

DOMICILIO ACTUAL PROVINCIA/ NACIÓN: ....
PARTIDO/DTO: .... LOCALIDAD: ....
BARRIO/MONOBLOCK/EDIFICIO: ....
CALLE: .... Nº ....
PISO .... DEPTO .... COD. POSTAL .... TELÉFONO (............) - ....

BLOQUE 3

CAPACIDAD EDUCACIONAL
¿LEE Y ESCRIBE? (SI/NO) .... MÁX. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO ....
TITULO ALCANZADO ....
ESTUDIOS DE POSTGRADO ....
PROFESIÓN U OFICIO .... OCUPACIÓN HABITUAL ....
CAMBIOS ....

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD BOLETA PRENUMERADA Nº ....

Certifico que el Sr./a .... (Apellido y nombre)
DNI Nº .... ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades correspondientes para tramitar ....
(actualización menor / actualización mayor / nuevo ejemplar / rectificación)

..../....../...... (Lugar y fecha) .... (Firma y sello Of. Público)

La presente constancia no acredita identidad

***ATENCIÓN:** COMPLETAR LOS SIGUIENTES CAMPOS SOLICITADOS SIN "TOCAR" NI SOBREPASAR LOS BORDES DE CADA CUADRO:*

DÍGITO PULGAR IZQUIERDO A falta de éste, indicar cuál:	DÍGITO PULGAR DERECHO A falta de éste, indicar cuál:	FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL/TUTOR	FOTO DEL TITULAR

BLOQUE 4

INSCRIPCION DE NACIMIENTO INSCRIPTO EN OF. SECC. DE .... Nº OF. SECC. ....
PROVINCIA/NACIÓN .... BAJO: ACTA Nº .... TOMO .... FOLIO .... AÑO ....
OBSERVACIONES ....
APELLIDO/S PADRE: ....
NOMBRE/S PADRE: .... LE/DNI/OTRO Nº ....
APELLIDO/S MADRE: ....
NOMBRE/S MADRE: .... LC/DNI/OTRO Nº ....

CÓDIGO DE BARRAS

TIPO TRÁMITE SOLICITADO (marcar con X el / los que corresponda/n)
1) CAMBIO DE DOMICILIO ☐ 2) REPOSICIÓN ☐ 3) RECTIFICACIÓN ☐
4) NUEVO EJEMPLAR ☐ 5) ACTUALIZACIÓN MENOR ☐ 6) ACTUALIZACIÓN MAYOR 16 ☐

BLOQUE 5

1) CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ANTERIOR – ULTIMO DENUNCIADO A DAR DE BAJA

PROVINCIA / NACION		CALLE			
PARTIDO/ DTO		Nº		PISO	
LOCALIDAD		DTO		CODIGO POSTAL	
BARRIO/MONOBLOCK/EDIFICIO					

BLOQUE 6

2) REPOSICION

DATOS A REPONER (Dice...)	REPOSICIÓN (Debe decir...)

Acompaña cartilla a reponer (indique SI /NO) ....

BLOQUE 7

3) RECTIFICACION

DATOS A RECTIFICAR (Dice...)	RECTIFICACIÓN (Debe decir...)

Acompaña cartilla a rectificar (indique SI /NO) ....

FIRMA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL/ TUTOR	FIRMA Y SELLO OF. PUBLICO

ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - FORMULARIO ÚNICO EXTRANJEROS

MATRÍCULA Nº .... APELLIDOS (si es mujer, el de soltera) ....

CLASE .... SEXO .... NOMBRES ....

DATOS DE NACIMIENTO
FECHA ....../....../......
PAIS ....
PROV/ESTADO ....
CIUDAD/PUEBLO ....

BLOQUE 1

ESTADO CIVIL ....
Identificación FECHA ....../....../......
Nº OF. SECC. ....

					MANO DERECHA
PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES	
					MANO IZQUIERDA

Firma y sello Of. Público

DATOS DE TRÁMITE INICIADO

BOLETA PRENUMERADA Nº .... FECHA TRÁMITE ....../....../......
Nº OF. SECC. .... OF. SECCIONAL DE ....
APELLIDO/S TITULAR ....
NOMBRE/S TITULAR .... Nº MATRICULA ....

BLOQUE 2

DOMICILIO ACTUAL PROVINCIA: ....
PARTIDO/DTO: .... LOCALIDAD: ....
BARRIO/MONOBLOCK/EDIFICIO: ....
CALLE: .... Nº ....
PISO .... DEPTO .... COD. POSTAL .... TELÉFONO (............) - ....

BLOQUE 3

CAPACIDAD EDUCACIONAL
¿LEE Y ESCRIBE? (SI/NO) .... MÁX. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO ....
TITULO ALCANZADO ....
ESTUDIOS DE POSTGRADO ....
PROFESIÓN U OFICIO .... OCUPACIÓN HABITUAL ....
CAMBIOS ....

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRÁMITE PARA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
BOLETA PRENUMERADA Nº ....

Certifico que el Sr./a .... (Apellido y nombre)
DNI Nº .... ha iniciado ante esta Oficina Seccional las formalidades correspondientes para tramitar ....
(identificación / actualización menor / actualización mayor / nuevo ejemplar / reposición / rectificación)

..../....../...... (Lugar y fecha) .... (Firma y sello Of. Público)

La presente constancia no acredita identidad

ATENCIÓN: COMPLETAR LOS SIGUIENTES CAMPOS SOLICITADOS SIN "TOCAR" NI SOBREPASAR LOS BORDES DE CADA CUADRO:

DÍGITO PULGAR IZQUIERDO A falta de éste, indicar cuál:	DÍGITO PULGAR DERECHO A falta de éste, indicar cuál:	FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL/TUTOR	FOTO DEL TITULAR

BLOQUE 4

DOCUMENTO QUE PRESENTÓ PARA LA IDENTIFICACIÓN ....
NACIONALIDAD .... NACIONALIDAD ADQUIRIDA ....
PASAPORTE O DOCUMENTO Nº ....
ENTRÓ AL PAIS: .... CATEGORIA DE RADICACIÓN: PERMANENTE ☐ TEMPORARIA ☐
FECHA RADICACIÓN: ....../....../...... EXPTE Nº .... RES / DISP / DTO. Nº ....
FECHA DE VENCIMIENTO TEMPORARIA: ....../....../...... PRÓRROGA: ....../....../......
APELLIDO Y NOMBRE MADRE: ....
APELLIDO Y NOMBRE PADRE: ....

CODIGO DE BARRAS

TIPO TRÁMITE SOLICITADO (marcar con X el / los que corresponda/n)
1) CAMBIO DE DOMICILIO ☐ 2) REPOSICIÓN ☐ 3) RECTIFICACIÓN ☐ 4) NUEVO EJEMPLAR ☐
5) ACTUALIZACIÓN MENOR ☐ 6) ACTUALIZACIÓN MAYOR 16 ☐ 7) CAMBIO DE CATEGORÍA ☐ 8) PRÓRROGA ☐

BLOQUE 5

1) CAMBIO DE DOMICILIO

DOMICILIO ANTERIOR – ULTIMO DENUNCIADO A DAR DE BAJA

PROVINCIA / NACION		CALLE			
PARTIDO/ DTO		Nº		PISO	
LOCALIDAD		DTO		CODIGO POSTAL	
BARRIO/MONOBLOCK/EDIFICIO					

BLOQUE 6

2) REPOSICION

DATOS A REPONER (Dice...)	REPOSICIÓN (Debe decir...)

Acompaña cartilla a reponer (indique SI /NO) ....

BLOQUE 7

3) RECTIFICACION

DATOS A RECTIFICAR (Dice...)	RECTIFICACIÓN (Debe decir...)

Acompaña cartilla a rectificar (indique SI /NO) ....

FIRMA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL/ TUTOR	FIRMA Y SELLO OF. PUBLICO

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.526/2008

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Modificación.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 43.345 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 39.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se establecen las normas para la valuación de siniestros sujetos al sistema de mediación contemplado en la Ley Nº 24.573 asimilándolos a aquéllos derivados de juicios;

Que se ha verificado un distinto comportamiento siniestral entre juicios y mediaciones, lo cual ya se encuentra contemplado para siniestros del ramo Automotores, motivo por el cual se considera oportuno extender dicho tratamiento a otros riesgos, en particular las coberturas de Responsabilidad Civil Profesional;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 39.6.2.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.6.2.7. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL

Las entidades aseguradoras que operen en Seguros de Responsabilidad Civil, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las distintas coberturas del ramo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos por tipo de cobertura y en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

A fin de valuar los juicios y mediaciones correspondientes a este ramo, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los puntos 39.6.1.4.7. y 39.6.1.4.8., debiéndose observar los criterios consignados en la tabla expuesta a continuación.

39.6.2.7.1. Criterio de valuación para las Mediaciones del ramo Responsabilidad Civil.

Las mediaciones del ramo Responsabilidad Civil se valuarán de acuerdo a la tabla expuesta a continuación.

Antigüedad de la Mediación [1]	Criterio de valuación	
	base ocurrencia	base reclamo
<= 1 año	P x 0,40	P x 0,45
(1 2]	P x 0,30	P x 0,30
(2 3]	P x 0, 25	P x 0,20
(3 4]	P x 0,20	P x 0,10
(4 5]	P x 0,15	P x 0,05
> 5 años	P x 0,05 0	0

1: tiempo transcurrido al cierre de ejercicio o período desde la fecha de registración en el Registro de Actuaciones Judiciales.

P: promedio de sentencias, acuerdos o transacciones más gastos de juicios con sentencia definitiva o de 1º instancia.

Las mediaciones se pasivarán de acuerdo al criterio de valuación establecido en la tabla que antecede donde "P" es el promedio simple de los montos de sentencias actualizadas de juicios con sentencia definitiva o de 1° instancia, pagados o pendientes de pago con acuerdos firmados por las partes, sin considerar la deducción por reaseguro. No se podrán incluir en el cálculo los juicios cerrados por desistimiento o caducidad.

Podrán excluirse del promedio los juicios con "importe excepcional" de sentencia, acuerdo o transacción —más gastos—. Se define "importe excepcional" aquel que tomado en forma individual represente más del diez por ciento (10%) del monto total (incluidos los excepcionales) de la suma de las sentencias, acuerdos o transacciones —más gastos— incluidos en el cálculo del promedio.

El criterio de valuación del promedio simple de sentencias será aplicable si, en los tres (3) años calendarios anteriores, para el cálculo del referido promedio se verifica una cantidad mínima de cincuenta (50) juicios y hasta un máximo de cuatrocientos (400), de acuerdo a las condiciones antes enumeradas. Sólo en caso de no alcanzarse el mínimo exigido, se admitirá la incorporación de juicios de años calendarios completos anteriores en orden cronológico decreciente hasta alcanzar el mínimo.

De no alcanzar la cantidad mínima de cincuenta (50) juicios se considerará "P" al promedio simple del pasivo constituido por los juicios con demanda determinada.

Se entiende por monto de sentencia actualizada al importe total en concepto de sentencia, acuerdo o transacción —más gastos—, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.1.4.2., desde la fecha de sentencia, acuerdo o transacción, según corresponda.

La valuación de las mediaciones base ocurrencia será mantenida hasta su pago, transformación en juicio o la prescripción de la acción.

La entidad aseguradora tendrá en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los papeles de trabajo y planillas de cálculo que permitan la verificación del cálculo del referido promedio.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

39.6.2.7.2. Criterios de valuación para juicios de la cobertura de Responsabilidad Civil General (no incluye Responsabilidad Civil Profesional).

A los efectos del Procedimiento de Cálculo del Coeficiente Siniestral se aplicará lo dispuesto en los puntos 39.6.2.1 a 39.6.2.6 contemplando las siguientes normas particulares.

Coeficiente Siniestral a aplicar según la cantidad de causas que integran la experiencia siniestral de la entidad:

Experiencia Siniestral causas que la integran	Coeficiente Siniestral
$n < 50$	0,30
$50 \leq n < 200$	$CS_o + 0{,}5 \times DS(cs_i)$
$200 \leq n < 300$	$CS_o + 0{,}25 \times DS(cs_i)$
$300 \leq n$	CS_o

Definiciones:

CS_o Coeficiente Siniestral Observado: es el coeficiente calculado de acuerdo al procedimiento estadístico descrito en el punto 39.6.2.2., en base a las causas que integran la experiencia siniestral propia de la entidad.

cs_i Coeficiente Siniestral Individual: es el coeficiente siniestral calculado para cada causa que integra la experiencia siniestral.

n cantidad de causas que integran la experiencia siniestral.

$DS(cs_i)$ Desvío Estándar de los cs_i: es una medida de la variabilidad de los cs_i que integran la experiencia siniestral. Muestra cuán dispersos están los coeficientes respecto de su media aritmética.

A continuación se detalla la fórmula de cálculo del desvío estándar. Asimismo se puede utilizar la función disponible en las planillas de cálculo de uso habitual.

1. Calcular el promedio simple del conjunto de cs_i que integran la experiencia siniestral: (prom cs_i)
2. Calcular el desvío restando el promedio a cada valor cs_i: (cs_i – prom cs_i)
3. Elevar al cuadrado cada uno de los desvíos: $(cs_i - \text{prom } cs_i)^2$
4. Sumar los desvíos al cuadrado: $\Sigma (cs_i - \text{prom } cs_i)^2$
5. Dividir por n-1: $\Sigma (cs_i - \text{prom } cs_i)^2 / (n-1)$
6. Calcular la raíz cuadrada: $[\, \Sigma (cs_i - \text{prom } cs_i)^2 / (n-1)\,]^{1/2}$
7. El valor obtenido en 6 es el $DS(cs_i)$

No se incluirán en la fórmula aquellos cs_i que, al excluirlos del cálculo en forma individual modifiquen el $DS(cs_i)$ en más de 0,05. Una vez excluido cada cs_i se procederá a determinar un nuevo $DS(cs_i)$. A tales efectos se excluirá en función de la mayor incidencia en el desvío estándar, comenzando con el cs_i de mayor valor. La eliminación de cs_i para el cálculo del $DS(cs_i)$ no implica eliminar el caso de la experiencia siniestral.

La aseguradora podrá optar por pasivar por el treinta por ciento (30%) del importe demandado, aún teniendo la cantidad de causas suficientes para conformar la experiencia siniestral propia, siempre y cuando el CS_o de la entidad sea menor al referido porcentual.

En caso que, en lo sucesivo, de su propia experiencia se determine un coeficiente superior al mínimo establecido, deberá aplicarse éste coeficiente siniestral.

39.6.2.7.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada de la cobertura Responsabilidad Civil Profesional.

Los juicios con demanda determinada se pasivarán, como mínimo, por el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas —o importes mínimos— que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la entidad (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), según cual sea menor.

Monto Demanda Actualizada				Pasivo a constituir % sobre demanda	Pasivo a constituir monto mínimo
		Hasta	$ 100 000	30%	--
Más de	$ 100 000	a	$ 300 000	15%	$ 30 000
Más de	$ 300 000	a	$ 1 000 000	10%	$ 45 000
		Más de	$ 1 000 000	5%	$ 100 000

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a $ 1.000.000 se valuarán en base a informes de actuario y abogado, de todos modos el importe a pasivar no podrá ser inferior a $ 100.000.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.1.4.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente deberá aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

39.6.2.7.4. Criterio de valuación para juicios con demanda Indeterminada de la cobertura Responsabilidad Civil Profesional.

Los juicios con importes demandados total o parcialmente indeterminados se pasivarán, como mínimo, por el importe que resulte de calcular el promedio simple del pasivo constituido por los juicios con demanda determinada, sin considerar la deducción por reaseguro.

También deberán ser pasivadas como juicios indeterminados (cuando no se hubiesen consignado sumas reclamadas o a reclamar en las mismas) las demandas notificadas en concepto de: beneficio de pobreza, litigar sin gastos, constitución en actor civil y aseguramiento de pruebas, hasta tanto prescriba la acción o se pasive el juicio civil respectivo, una vez ingresada la demanda.

En los casos en que alguno de los importes de la demanda se encuentre determinado y otros no, y que por aplicación del criterio de valuación por Tramos sobre los montos determinados el pasivo a constituir arroje un importe superior al de los siniestros indeterminados, deberá pasivarse este mayor valor.

La entidad aseguradora tendrá en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los papeles de trabajo y planillas de cálculo que permitan la verificación del cálculo del referido promedio.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

Art. 2º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 30/09/2008, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 762/2008

Incorpórase la operatoria "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" a determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Bahía Blanca (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 16 de octubre de 2007 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), convalidado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca Nº 14.699 de fecha 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento, a, ello, la Municipalidad de Bahía Blanca (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 859 del 29 de julio de 2008, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Bahía Blanca (provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 27 de octubre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 767/2008

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se regula el trámite de "Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir".

Que dicho texto establece en su artículo 6º el procedimiento al que deberá ajustarse el titular registral para dejar sin efecto la o las autorizaciones otorgadas para utilizar el automotor.

Que el artículo mencionado indica que al momento de peticionar la revocación de la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir, corresponde que el titular registral acompañe dichos elementos, salvo que hubiesen sido objeto de robo, hurto o extravío, en cuyo caso debe estarse a lo dispuesto en el artículo 6º, Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por otro lado, la normativa vigente prevé que si el autorizado no hubiese entregado al titular registral la Cédula en cuestión, debe dejar constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02".

Que, en ambos supuestos, caduca el derecho a su uso por parte del autorizado y, consecuentemente, la o las autorizaciones son revocadas por los Sres. Encargados intervinientes en el Sistema Infoauto.

Que, a partir de esa información, se conforma una base de datos que administra esta Dirección Nacional, la cual es consultada por las fuerzas de seguridad en el marco de las competencias que les son asignadas en materia de prevención e investigación de los delitos y de control del tránsito vehicular.

Que la normativa vigente prevé que en el caso de efectuarse una denuncia de venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir, el titular registral necesariamente debe peticionar junto con aquel acto la revocación de esta última.

Que, a ese efecto, debe presentar el elemento oportunamente expedido o bien dejar constancia del robo, hurto, extravío o de la falta de entrega por parte del autorizado en la Solicitud Tipo correspondiente.

Que dado que la inscripción de una Denuncia de Venta importa la revocación de la autorización para circular con el automotor (cf. artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor) y, consecuentemente, de los elementos que instrumentan esa autorización (Cédula de Identificación del Automotor o Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir), no resulta razonable condicionar la procedencia de ese trámite al cumplimiento del recaudo arriba indicado.

Que la seguridad jurídico-registral no se verá por ello menoscabada, por cuanto las fuerzas de seguridad tomarán conocimiento de esa revocación a partir de la base de datos del organismo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar la norma citada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, el texto del artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- En cualquier momento el titular registral podrá solicitar se deje sin efecto la o las autorizaciones dadas para usar el automotor.

A ese efecto deberá comunicar al Registro esta circunstancia mediante el uso de una Solicitud Tipo "02" a la que deberá acompañarse la o las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir oportunamente expedidas, si las tuviere en su poder, siendo aplicable a ellas lo previsto para el robo, hurto o extravío de la Cédula de Identificación. Si el autorizado no se la hubiere entregado, se dejará constancia de ello en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "02" e igualmente caducará el derecho a su uso.

El Registro anulará y destruirá la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir presentada, salvo la parte de ésta que contenga el número de control, la que se agregará al Legajo.

Esta comunicación no deberá ser presentada de solicitarse la inscripción de una Denuncia de Venta de un automotor respecto del cual se hubiere expedido una Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir. Ello, por cuanto la Denuncia de Venta importa la revocación automática de la o las autorizaciones otorgadas oportunamente sin que para ello resulte necesario el cumplimiento de ningún otro recaudo por parte del interesado.

En todos los casos se procederá a su revocación en el Sistema Infoauto.".

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5883/2008

Prohíbese el uso y la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-565-08-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fiscalizadores de ese Instituto se hicieron presentes en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 32, donde se procedió a la toma de muestras de unidades incautadas en el marco de la investigación Fiscal Nº 1-32-16.006/2008, una de las cuales con presunción de ilegitimidad, a saber: STREPTASE 1.500.000UI. estreptoquinasa pura estabilizada - 1 Frasco ampolla con polvo liofilizado, Lote: 29678021Z Vto: 01/09, en envase secundario y primario – Lab. Aventis Behring.

Que el citado Instituto agrega que habiéndose reconocido las unidades en cuestión por el laboratorio CSL BEHRING, titular de registro, el director técnico informó que el lote del producto antes descrito no fue importado por el laboratorio, agregando asimismo con respecto al envase secundario que se trata de un producto original de la firma, pero el mismo presenta adulteración de la codificación de lote y vencimiento.

Que a lo dicho se adiciona que la etiqueta del envase primario no es original del laboratorio, habida cuenta de que existen diferencias en cuanto a la tipografía de la codificación del lote y vencimiento; en la muestra apócrifa la leyenda "Aventis Behring SA" no se encuentra resaltada en tinta negra; la etiqueta falsa presenta bordes irregulares en el cuadro de color; el prospecto presente en la muestra exhibida no es original del laboratorio.

Que el referido órgano técnico manifiesta que se trata de productos de los que se desconoce la procedencia y el estado de conservación, por lo que la situación reviste, a entender del Instituto Nacional de Medicamentos, riesgo sanitario.

Que en consecuencia, el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del citado producto.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por los incisos n) y ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: STREPTASE 1.500.000UI. estreptoquinasa pura estabilizada - 1 Frasco ampolla con polvo liofilizado, Lote: 29678021Z Vto: 01/09, en envase secundario y primario – Lab. Aventis Behring, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ACORDADAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 26/2008

Encomendación a la Cámara Nacional de Casación Penal y a las cámaras nacionales y federales de apelaciones, en relación con el uso de las atribuciones de superintendencia delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Expte. Nº 1885/08

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el Decreto Ley 1285/58, ratificado por Ley 14.467, faculta a los tribunales colegiados y jueces para sancionar con prevención, apercibimiento, multa y arresto de hasta cinco (5) días, a los abogados, procuradores, litigantes y otras personas que obstruyeren el curso de la justicia o que cometieren faltas en las audiencias, escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su autoridad, dignidad o decoro. Cuando se tratare de la imposición de una multa, la ley prevé que ella será determinada en un porcentaje de la remuneración que por todo concepto perciba efectivamente un juez de primera instancia, hasta un máximo del 33%. Con relación al arresto la norma dispone que será cumplido en una dependencia del órgano judicial o en el domicilio del afectado (artículo 18, modificado por el artículo 2º de la Ley 24.289). A su vez el artículo 19 —cuyo texto fue sustituido por el artículo 10 de la Ley 26.371 (B.O. 30/05/08)— dispone que las sanciones disciplinarias aplicadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la Cámara Federal de Casación Penal, por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por las cámaras nacionales de apelaciones y por los tribunales orales sólo serán susceptibles de recursos de reconsideración y que las sanciones aplicadas por los demás jueces nacionales serán apelables por ante las cámaras de apelaciones respectivas, debiendo deducirse los recursos en el término de tres días.

Que dentro del marco que confieren las normas reseñadas es necesario adecuar su aplicación en los casos concretos en que corresponde el ejercicio de facultades disciplinarias a las exigencias contenidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), a la que el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorgó jerarquía constitucional.

Que en particular cabe tener presente que la imposición de una sanción disciplinaria a una persona, en las circunstancias y por las causas señaladas, importa la determinación concreta de sus derechos y obligaciones y que el artículo 8º, inc. 1º de la Mencionada convención, contiene garantías relacionadas con el debido proceso adjetivo que son de inexcusable cumplimiento, en cuanto aseguran el derecho de toda persona "...a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Que en el sentido expuesto corresponde que la Cámara Nacional de Casación Penal y las cámaras nacionales y federales de apelaciones, en uso de las atribuciones de superintendencia delegada por esta Corte, adopten las previsiones reglamentarias necesarias a fin de poder ejercer las facultades disciplinarias que la ley confiere a los tribunales, en armonía con el respeto al debido proceso adjetivo, garantizado por la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

Por ello,

ACORDARON:

I — Encomendar a la Cámara Nacional de Casación Penal y a las cámaras nacionales y federales de apelaciones, que, en uso de las atribuciones de superintendencia delegada por esta Corte, adopten las previsiones reglamentarias necesarias a fin de poder ejercer las facultades disciplinarias que la ley confiere a los tribunales, en armonía con el respeto al debido proceso adjetivo, garantizado por la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) .

II — Los tribunales mencionados en el artículo anterior deberán informar a esta Corte sobre las medidas adoptadas, en el término de sesenta días contados desde la comunicación de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se publicase en el Boletín Oficial, se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Carmen M. Argibay.

Ante mí: Alfredo J. Kraut.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-03-08

Registro Nro.

4642246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGOS	Autor: MARCIANO CANTERO Editor: MORDISCO EDICIONES MUSICALES
4642247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y SI TE VAS	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DESPEDIDA DE PAPA	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA YA COMENZO	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA YA COMENZO	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUENDES EN EL CAMPO	Autor: JULIAN JOSE MIRETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABANAS FRIAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Autor: ARNALDO ROQUE TRON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABANAS FRIAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO SUFRIR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Autor: ARNALDO ROQUE TRON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO SUFRIR	Autor/Titular: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESO POR TU AMOR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Autor: ARNALDO ROQUE TRON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESO POR TU AMOR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVELO MAMI	Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Autor: CLAUDIO SOSA Autor: PABLO SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4642259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVA BOMBA	Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Autor: LEONARDO PELUFFO Autor: PABLO SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4642260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y SI TE VAS	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARREPENTIDO	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARREPENTIDO	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4642263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA DESPEDIDA DE PAPA	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4642264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA QUE CONFIESES	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: OSCAR ALBERTO JOSE ZOIA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA QUE CONFIESES	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: OSCAR ALBERTO JOSE ZOIA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HIPOCONDRIACA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: OSCAR ALBERTO JOSE ZOIA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HIPOCONDRIACA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI
				Autor: OSCAR ALBERTO JOSE ZOIA
				Autor: CESAR VISCIARELLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUENDES EN EL CAMPO	Autor: JULIAN JOSE MIRETTO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO REGRESARAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Autor: ARNALDO ROQUE TRON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO REGRESARAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE TENGO QUE OLVIDAR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Autor: ARNALDO ROQUE TRON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE TENGO QUE OLVIDAR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDI LO QUE ES AMAR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Autor: ARNALDO ROQUE TRON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDI LO QUE ES AMAR	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE UNA VEZ MAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Autor: ARNALDO ROQUE TRON
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE UNA VEZ MAS	Autor: ALBERTO NICOLAS NOGUERA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4642277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICELO	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: CLAUDIO SOSA
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICELO	Autor: CLAUDIO SOSA
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIZAS	Autor: VIKINGO
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: AMADEO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIZAS	Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: AMADEO
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING

4642281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO MAMI	Autor: CLAUDIO SOSA
				Autor: PABLO SERANTONI
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENAMORE DE TI	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: AMADEO
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENAMORE DE TI	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: AMADEO
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE EL ORIGINAL	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: CLAUDIO SOSA
				Autor: ADRIAN SERANTONI
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE CHAT	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642379	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXPERIMENTAL AUDIO DESIGN	Autor/Titular: GABRIEL EZEQUIEL VOLPE
4642425	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMANARIO EL ORDEN	Director: ROBERTO JOSE SALES
				Propietario: ROBERTO JOSE SALES
4642426	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLOS DE BANDONEON Y MAS	Productor: NELIDA CARACCIOLO
4642427	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VERANO MAGAZINE	Propietario: MANZI PUBLICIDAD SA
				Director: CARLOS ALBERTO MANZI
4642429	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIGONALES	Propietario: INFOFIN SA
				Director: ELOY GOMEZ
				Director: DANIEL OLIVERA
4642462	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TU TIEMPO	Autor/Titular: MARTA OTAZO GIMENEZ

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 07-03-08

Registro Nro.

4642614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU NO ESTAS	Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: MARCELO KESSEL
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU NO ESTAS	Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: MARCELO KESSEL
				Autor: VIKINGO
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAS	Autor: VIKINGO
				Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: MARCELO KESSEL
				Autor: DALAJO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING
4642617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAS	Autor: LEONARDO PELUFFO
				Autor: MARCELO KESSEL
				Autor: DALAJO
				Autor: VIKINGO
				Autor: ROMAN SIVORI
				Autor: ANDRES ARENAS
				Editor: FLASS PUBLISHING

4642618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS	Autor: MARCIANO CANTERO Editor: MORDISCO EDICIONES MUSICALES
4642619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CULITO	Autor: CLAUDIO SOSA Autor: ADRIAN SERANTONI Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Editor: FLASS PUBLISHING
4642620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CULITO	Autor: CLAUDIO SOSA Autor: ADRIAN SERANTONI Autor: VIKINGO Autor: DALAJO Autor: ROMAN SIVORI Autor: ANDRES ARENAS Editor: FLASS PUBLISHING
4642621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CIEGUITOS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIFERENTE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIFERENTE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPEJITOS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPEJITOS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE SOLEDAD	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE SOLEDAD	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA QUE ARDE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA QUE ARDE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POP	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POP	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL MAREADO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL MAREADO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJO CHOTO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSPIRE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSPIRE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSICA DISCO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA DISCO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ Editor: WARNER CHEPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANOS SUCIAS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHEPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANOS SUCIAS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY Autor: JONATAN ARIEL BORDATO Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ Editor: WARNER CHEPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOS	Autor: SERGIO MECCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CUITAS	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CUITAS	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABOR PERUANO	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLE 11	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE UN AMOR PERDIDO	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING

4642647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANSIAS DE BUENOS AIRES	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA APURADITA	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSION	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCUENTRO	Autor: MARCELO DELLAMEA Autor: HUGO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRIMER TANGO	Autor: MARCELO DELLAMEA Editor: MASTERSONGS SRL Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAE LA LLUVIA	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAE LA LLUVIA	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Autor: SERGIO PABLO SIDORUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONIDO DE AVIVAMIENTO	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONIDO DE AVIVAMIENTO	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRITU SANTO VEN	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITU SANTO VEN	Autor: NANCY HEBE RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTAMOS TODOS A NUESTRO SEÑOR	Autor: AGATHA CYNTHIA RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ERES MI SER	Autor: AGATHA CYNTHIA RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI REY Y SEÑOR	Autor: AGATHA CYNTHIA RWASOKA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI REY Y SEÑOR	Autor: SERGIO PABLO SIDORUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO CADA DIA MAS	Autor: SERGIO PABLO SIDORUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRRUMPE HOY EN MI	Autor: SERGIO PABLO SIDORUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO TU AMOR	Autor: SERGIO PABLO SIDORUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL DOS MIL	Autor: LISANDRO ADROVER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL CINCUENTA	Autor: LISANDRO ADROVER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL NOVECIENTOS	Autor: LISANDRO ADROVER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TIJERITA	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TIJERITA	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CIEGUITOS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILONGO	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: T BONE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SA
4642673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO SE ESCONDE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGOS SE ESCONDE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PSICODELIA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PSICODELIA	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCY	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCY	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO RESPONDE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO RESPONDE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESNUDA EN LA CALLE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESNUDA EN LA CALLE	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTALE DE MI	Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING Editor: MASTERSONGS SRL Autor: HUGO DELLAMEA

4642684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTALE DE MI	Autor: MARCELO DELLAMEA
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUEANDO	Autor: MARCELO DELLAMEA
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: NEW MOOD JAZZ PUBLISHING
4642686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLORADO EL 16	Autor: DIEGO SUAREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4642728	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOBRE LA MECANICA CLASICA DE LOS CUERPOS PUNTUALES II Y III	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4642744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJO CHOTO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS PAREDES	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS PAREDES	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARA DE BRAGUETA	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARA DE BRAGUETA	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUAS Y BOCAS	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUAS Y BOCAS	Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TELON CERRADO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TELON CERRADO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BURLA	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURLA	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALENTEMOS AL DEMONIO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALENTEMOS AL DEMONIO	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BOLA DE CRISTAL	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BOLA DE CRISTAL	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDATE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDATE	Autor: ENZO MARCELO LUJAN SANCHEZ
				Autor: RICARDO DANIEL ANTONIO GODOY
				Autor: JONATAN ARIEL BORDATTO
				Autor: JUAN EDUARDO FERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4642763	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CURSO DE CERAMICA PARA NIÑOS Y JOVENES	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI
				Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4642764	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALDITA CONCIENCIA	Autor/Editor: ALEJANDRO LAURENZA
4642765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CADAVER IMPOSIBLE	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA EDITORIAL SA
4642766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOMBRA DE HEIDEGGER	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4642767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NI EL TIRO DEL FINAL	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA SA
4642768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSUEÑO LIBRO DE POEMAS Y SENTIMIENTOS	Autor/Editor: JEREMIAS VICENTE SALVANESCHI GARZARELLA
4642769	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SODA STEREO 82 97	Autor: MARCELO FERNANDEZ BITAR
				Editor: SUDAMERICANA SA
				Editor: TRIPLE PRODUCCIONES MUSICALES SRL
4642770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON TAN BLANCO TOMO 10	Autor: JAVIER MARIAS
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Autor: ELENA CARANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA

4642771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BESTIARIO TODOS LOS FUEGOS EL FUEGO TOMO 7	Autor: JULIO CORTAZAR
				Autor: DIANA CAVALLERO
				Autor: ELENA CAPANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADAMA SUI	Autor: AUGUSTO ROA BASTOS
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Autor: ELENA CARANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DE SOMBRA TOMO 1	Autor: ISABEL ALLENDE
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Autor: ELENA CARANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORONACION	Autor: JOSE DONOSO
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Autor: ELENA CARANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642776	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TUPARADA.COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO
				Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4642778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS POR EL FUEGO	Autor: MARIO BENEDETTI
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Autor: ELENA CARANCI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO RICHMOND INGLES CASTELLANO	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB)
				Autor: NICHOLAS ROLLIN
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4642783	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EDICIONES VERONICA MODELOS FOTOS	Autor/Titular: VERONICA RODRIGURZ MARENGO
4642786	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DIAS DE FLETCHER	Autor/Editor: ANDRES MARIO LAZARUS DEL CASTILLO
4642787	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO	Autor: ANONIMO
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Editor: ERREPAR SA
4642789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVA PERON Y LA ORDEN DE CONSTRUCTORES NOVELA INICIATICA	Autor/Editor: GUSTAVO BRONDINO
4642790	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEATRO 6	Autor: CARLOS GOROSTIZA
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4642791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 5A CONVERGENCIA NACIONAL DE POEMAS JUNINPAIS2006	Autor: COLECTIVA
				Autor: RODOLFO PEDOGGI
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4642792	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO VOLUMEN 208	Autor: ANONIMO
				Editor: UNIVESRITAS SRL
4642798	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO DE SINONIMOS Y ANTONIMOS	Autor: CARMEN CARRASCO GONZALEZ
				Autor: CRISTINA V GONZALEZ SANCHEZ
				Autor: SERGIO SANCHEZ CEREZO
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4642800	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO RICHMOND CASTELLANO INGLES	Autor: COLECTIVA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Director: NICHOLAS ROLLIN
4642801	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRAMATICA Y ORTOGRAFIA DE LA LENGUA CASTELLANA	Autor: PAULA LOPEZ HORTAS
				Autor: JOSE CALLES VALES
				Autor: ROSARIO CALDERON SOTO
				Autor: ENRIQUE JUAN REDAL
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4642802	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: REBELIONES DE AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ANTIDOTO DE HECTOR ANTONIO HEBERLING
4642803	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO CONSTITUCIONAL VOLUMEN 2001 2002	Autor: ANONIMO
				Editor: UNIVERSITAS SRL
4642804	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA MEDIACION TOPICA	Autor: LUIS MARIA BANDIERI
				Editor: UNIVERSITAS SRL
4642806	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL	Autor: JAVIER INDALECIO BARRAZA
				Editor: UNIVERSITAS SRL
4642808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PUENTES DE MADISON COUNTY	Autor: ROBERT JAMES WALLER
				Traductor: ALICIA STEINBERG
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE UNA GEISHA	Autor: ARTHUR GOLDEN
				Traductor: PILAR VAZQUEZ ALVAREZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4642810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRITICA DE LAS ARMAS	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4642811	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESCRIPCION DE UNA NUEVA ENFERMEDAD DESCONOCIDA HASTA LA FECHA	Autor/Editor: JORGE ALBERTO DERNA
4642814	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW.HOSPEDARSEEN.COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MARCELO EUGENIO CRUZ
4642815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CRIMENES DE VAN GOGH	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4642816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ASTUCIA DE LA RAZON	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: LA PAGINA SA
4642821	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA ERA	Director: OSVALDO ANDRES MOMOTIUK
				Propietario: OSVALDO ANDRES MOMOTIUK
4642856	Publicacion Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LA INDUSTRIA CARNICA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT
				Propietario: PUBLITEC SA

4642857	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: LA ALIMENTACION LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SA
4642858	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: HELADERIA Y PANADERIA LATINOAMERICANA	Director: NESTOR ENRIQUE GALIBERT Propietario: PUBLITEC SA
4642865	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES COMERCIALES	Autor: ANONIMO Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/10/2008 N° 14229/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a FNW CARPINTERIAS S.R.L., C.U.I.T. 30-69314119-9, en la actuación Nº 12040-1293-2005, ex expediente Nº 604.415/03, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A. respecto del despacho de importación temporaria 6962-2/97 para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 15.119,65 (Pesos quince mil ciento diecinueve con 65/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, d) los tributos adeudados ascienden a $ 38.814,14 (Pesos treinta y ocho mil ochocientos catorce con 14/100), debiendo tenerse presente que resulta de aplicación lo dispuesto por los arts. 4 y 8 del Decreto 214/02 y ajustarse dicho importe mediante el C.E.R. al momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de aplicarse los intereses previstos en el art. 794 del C.A. sobre el importe no ingresado.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/10/2008 Nº 14215/08 v. 24/10/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 16 de octubre de 2008..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por un término de seis meses de la abogada Maricel Graciela Acciardi (Tº 45 Fº 994) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19.244 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 27 de agosto de 2008...Sala I del Tribunal de Disciplina del CPACF. RESUELVE: Aplicar a la abogada Maricel Graciela Acciardi (Tº 45 Fº 994), la sanción de suspensión por el término de seis meses (art. 45 inc. D) Ley 23.187) en los términos del Considerando xii..." Fdo.: Dra. Teodora Zamudio Presidente Sala I, Dra. Indy Failembogen, Dra. Esther Riesel Vocal, Dr. Alberto M. García Lema Vocal y Dra. Itatí Di Guglielmo Vicepresidente 1º Sala.

El período de suspensión abarca desde el 26.10.08 hasta 25.04.09 inclusive. 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 24/10/2008 Nº 14294/08 v. 24/10/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 16 de octubre de 2008..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matrícula del Dr. Héctor Alberto Gianantonio (Tº 21 Fº 723) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19.575 del Tribunal de Disciplina en pleno, la que en su parte resolutiva textualmente dice "En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2008, reunidos en Pleno...RESUELVE 1.- Imponer al Doctor Héctor Alberto Gianantonio (Tº 21 Fº 723), la sanción de exclusión de la matrícula (art. 45 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la Ley 23.187 y 27 del Código de Etica)..." Fdo.: Dr. Juan Carlos Pratesi, Dra. Sofía Pogranizky, Dr. Julio César Norte, Dra. Elvira Carballo, Dra. Patricia Szaidenfis, Dr. Juan Manuel Garay, Dra. Silvia N. Marzano, Dr. Zenon A. Ceballos, Dr. Álvaro E. J. F. Pérez de Castro, Dr. Marcelo Roberto Buigo, y Dr. Rafael Manuel Jesús La Porta Drago.

La sanción fue consentida por el matriculado y se encuentra firme desde el 21.07.08 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 24/10/2008 Nº 14322/08 v. 24/10/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 16 de octubre de 2008..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de un año en el ejercicio profesional del abogado Diego Hernán Izus (Tº 72 Fº 501) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 16.705 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil seis...RESUELVE 1*: Aplicar al Dr. Diego Hernán Izus (Tº 72 Fº 501), la sanción disciplinaria de suspensión... por el término de un año...(Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187)..." Fdo.: Dra. Silvia Beatriz Macchi, Dra. Matilde Scaletzky, Dra. María Virginia Díaz de Prada, Dr. Bautista Kuyumdjian y Dr. Mario Poliak.

El período de suspensión abarca desde el 11.09.08 al 10.09.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 24/10/2008 Nº 14323/08 v. 24/10/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS (RPTD)

Artículo 1º. Ambito de aplicación:

El presente reglamento será aplicable por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, conforme la competencia territorial asignada por el Artículo 17 de la Ley 23.187.

Artículo 2º. Carácter:

a) La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción; ésta no es susceptible de renuncia ni desistimiento;

b) En el proceso disciplinario no opera la caducidad de instancia.

c) La prescripción podrá ser declarada de oficio por el Tribunal de Disciplina y podrá oponerse en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia.

d) Las demás excepciones y nulidades podrán oponerse únicamente en la primera presentación en que el imputado, su defensor particular o la Unidad de Defensoría intervengan y serán resueltas por el Tribunal de Disciplina, como de previo y especial pronunciamiento, dentro del plazo de quince días.

Artículo 3º. Facultades - Deberes del Tribunal:

Sin perjuicio de las facultades conferidas por la ley de su creación, el Tribunal de Disciplina asumirá la dirección del proceso. Dentro de los límites establecidos en el presente, actuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) De concentración: disponiendo en lo posible que en un mismo acto o audiencia se lleven a cabo todas las diligencias que sea menester realizar y —en su caso— ordenando la acumulación de los procesos que presentaren identidad o conexidad de sujeto, objeto y causa.

b) De saneamiento: disponiendo de oficio toda medida que fuere conducente para la causa o necesaria para evitar nulidades y defectos de procedimiento que impidan el normal avance de la causa.

c) De economía procesal: vigilando que en toda la tramitación de la causa se persiga este propósito, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, disponiendo las que fueren necesarias para evitar nulidades y defectos de procedimiento;

d) De oralidad: garantizando su plena vigencia en todas las etapas del proceso;

e) De inmediación: debiendo actuar sus miembros personalmente, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento de Procedimiento y el Reglamento Interno, no pudiendo delegarse actos concernientes a la etapas sustanciales del proceso; y

f) De gratuidad: garantizando su vigencia en la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 4º. Legitimación del denunciante:

El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado, aportando los elementos probatorios en su poder.

Artículo 5º. Iniciación de las causas:

Las causas de competencia del Tribunal se iniciarán:

a) Por denuncia;

b) Por pedido de un abogado de cuya conducta se tratare; o

c) De oficio.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que se sintiera agraviada por el proceder de un abogado en el ejercicio de su profesión. En el acto de interposición o en el momento de su

ratificación, el denunciante deberá fundarla, ofrecer la prueba y constituir domicilio en la Capital Federal. No se admitirán denuncias anónimas.

La denuncia deberá presentarse o formularse por ante la Mesa de Entradas, oficina ésta que entregará constancia al denunciante de su iniciación, debiendo girarla dentro de los tres días a la Secretaría General del Tribunal de Disciplina. Recibida la causa y dentro del plazo de cinco días la Secretaría General asignará, por sorteo en presencia de autoridades del Tribunal, la Sala que intervendrá. El sorteo será público exclusivamente para los matriculados.

Efectuado el sorteo y en todos los casos la Secretaría General TD en forma directa y sin más trámite, remitirá la causa a la Unidad de Instrucción. En el caso previsto por el inciso c) la Unidad de Instrucción emitirá su dictamen, el que será elevado a la Sala interviniente. Si se propiciare el traslado de la denuncia, la Unidad de Instrucción indicará la supuesta infracción disciplinaria, el tiempo y modo en que llegó a su conocimiento, el lugar en que se habría cometido y cualquier otra circunstancia que estime de interés.

Artículo 6°. Recusación - Excusación:

El trámite de la recusación, en los supuestos admitidos por el Artículo 40 de la Ley 23.187, será el previsto por el Artículo 19, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

También procederá la excusación con los alcances establecidos por el Código citado.

Artículo 7°. Instancia previa:

Recibido el sumario en la Unidad de Instrucción asignada, y dentro del plazo de treinta días, se citará al denunciante para que ratifique su denuncia en la audiencia que a tal efecto se fijará dentro de los diez días posteriores a la citación, bajo apercibimiento de archivo en caso de incomparecencia injustificada. En esa oportunidad la Unidad de Instrucción podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes. Asimismo podrá efectuar una breve información sumaria, disponiendo la realización de medidas previas, cuya producción se llevará a cabo a través de las Secretarías de Sala o del Tribunal, según corresponda.

Dentro de los diez días posteriores a dicha información o de producidas las medidas previas, la Unidad de Instrucción deberá elevar el expediente a la Sala asignada con fundado dictamen proponiendo:

a) El archivo de la causa por falta de ratificación.

b) Su desestimación cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

c) La prescripción.

d) La prosecución de la causa.

Contra la resolución que adopte la Sala asignada, en cualquiera de los supuestos descriptos, no es admisible recurso alguno.

Artículo 8°. Traslado de la denuncia:

Si la Sala asignada decidiere la prosecución de la causa, dará traslado al imputado por el plazo de quince días de los cargos formulados en la acusación técnica, elaborada a partir del contenido de la denuncia recibida, la actuación de oficio, y en su caso, de las informaciones sumarias que se hubieren producido, notificando de ello con entregas de copias.

La notificación se hará en el domicilio denunciado por el abogado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Si la notificación fuere negativa, se correrá traslado al domicilio real del matriculado en oportunidad de lo previsto por el artículo 11* inciso c) de la Ley 23.187. Deberán agotarse todas las posibilidades de ubicar al matriculado, a efectos de correrle traslado de la denuncia, lo que estará cargo de la Unidad de Defensoría.

Todas las notificaciones se practicarán por cédula u otro medio fehaciente, trámite que estará a cargo de la Secretaria de Sala o Secretaría General TD, según corresponda, siendo suscripta la documentación que notifica por el funcionario respectivo con transcripción del auto que ordena la medida.

Los plazos se computarán en días hábiles judiciales y se actuará a ese efecto por las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 9°. Defensa:

a) Dentro del plazo establecido por el artículo 8*, el imputado, o su defensor particular, podrá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y su ratificación; y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y formulando las consideraciones pertinentes acerca de la antijuridicidad de la conducta reprochada. En el supuesto que el abogado imputado no compareciere por sí o por intermedio del defensor particular que designe, la Sala interviniente girará las actuaciones a la Unidad de Defensoría, que sólo podrá excusarse en los supuestos previstos en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Una vez notificada de la designación y aceptado el cargo, la Unidad de Defensoría dará cumplimiento a su cometido dentro del plazo previsto por el artículo 8* de este Reglamento. La intervención de la Unidad de Defensoría cesará en caso que el abogado imputado intervenga personalmente o designe defensor particular.

b) En su primera presentación, el imputado deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo anterior.

c) Simultáneamente con la defensa, el imputado deberá oponer todas las excepciones que tuviere.

d) Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental en poder del imputado y ofrecerse la restante de que intentara valerse.

e) Si el imputado o su defensor ofreciere testigos, podrá solicitar que sean citados por el Tribunal; si así no lo hiciere asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de ésta, salvo que el Tribunal considerare imprescindible interrogar, al testigo, supuesto en el cual deberá citarlo de oficio.

Artículo 10°. Recepción de la Prueba, vista de la causa:

a) Contestado el traslado de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si no hubiere hechos controvertidos se declarará la cuestión de puro derecho y el Tribunal dictará sentencia en el plazo de treinta días;

b) Si hubieran hechos controvertidos, dispondrá la producción de las pruebas ofrecidas que no resultaren manifiestamente improcedentes, dentro del plazo que fijará, que no podrá exceder de sesenta días. La producción de las pruebas que hubieran sido ofrecidas por las Unidades de Instrucción o Defensoría, quedarán cargo de las respectivas Secretarías de Sala. Las Secretarías de Sala o la Secretaría General TD, según corresponda, deberán efectuar los trámites que fueren necesarios y el control que les permita certificar —con carácter previo a la audiencia de vista de causa— que se ha producido la totalidad de la prueba ofrecida en el sumario, a excepción de la prueba testimonial cuya producción se llevará a cabo durante la referida audiencia;

c) El Tribunal designará audiencia a fin de que, en la vista de causa ante la Sala o el Tribunal en pleno, según correspondiere, se reciba la testimonial y —en su caso— las explicaciones del perito;

d) No se admitirá el ofrecimiento de más de cinco testigos por parte del denunciante y del encartado respectivamente, salvo resolución fundada. En el ofrecimiento se deberá indicar nombre, profesión y domicilio de los testigos, y precisar los hechos que se intentare probar con el testimonio. La prueba pericial —en su caso— estará a cargo del perito que se designará de oficio, a requerimiento del Tribunal, al Cuerpo de Peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin perjuicio de ello, la defensa particular podrá designar perito consultor de parte a su exclusiva costa. Aceptado el cargo, el experto designado de oficio deberá cumplir su cometido dentro del plazo que le fije el Tribunal. De la pericia efectuada, se dará traslado a la defensa por el plazo de cinco días para que se manifieste;

e) A las audiencias fijadas deberá concurrir personalmente el imputado, bajo apercibimiento de que la incomparecencia injustificada podrá ser considerada presunción en su contra. El Tribunal podrá convocar a la audiencia de vista de causa a los peritos, si los hubiere. Por razones de orden y buena marcha del proceso, la Presidencia de la Sala o del Tribunal, en su caso, dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes. Podrá interrogar libremente al imputado y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos. La sentencia que aplique sanción disciplinaria no podrá basarse exclusivamente en la presunción que se establece en este inciso.

f) De la audiencia celebrada se levantará acta, consignando el nombre de los comparecientes, de los testigos y del perito si lo hubiere; y se dejará constancia de las diligencias que se practicaren. Además de los mencionados, de la Unidad de Instrucción, de la Unidad de Defensoría y del defensor particular, sólo podrán asistir a las audiencias los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal;

g) Finalizada la audiencia, la Presidencia de Sala o del Tribunal, en su caso, invitará al imputado, su defensor o a la Unidad de Defensoría a alegar oralmente sobre el mérito de la prueba; el acta sólo consignará si se ha ejercido o no esta facultad. Las audiencias de vista de causa se grabarán en doble cinta, una de las cuales será resguardada en sobre cerrado, firmado por los miembros y el Secretario del Tribunal, y deberá conservarse hasta tanto quede firme la sentencia. La cinta restante quedará en guarda de la Secretaría de Sala o Secretaría General TD, según corresponda, debiendo ser facilitada a las partes si éstas la requiriesen. Su consulta deberá efectuarse en dependencias del Tribunal de Disciplina. La Secretaría de Sala o Secretaría General TD, en su caso, se encuentran facultadas para disponer la realización de los actos conducentes al respecto. El medio de registro señalado es sin perjuicio de la utilización de otras herramientas electrónicas que permitan el registro de imágenes inclusive y/o de la tecnología que el Tribunal de Disciplina considere aplicable y adecuada a la oportunidad del acto procesal.

h) Si el Tribunal lo considera pertinente, podrá disponer que la presentación del alegato sea por escrito.

Artículo 11°. Sentencia:

Vencido el plazo para presentar el alegato, el Tribunal dictará sentencia fundada dentro del plazo de treinta días.

En caso que el denunciado se hubiera presentado por sí o por defensor particular, dicha resolución será notificada al domicilio que hubiera constituido en la causa. Si la asistencia técnica hubiere estado a cargo de la Unidad de Defensoría, se impondrá previamente la notificación de la resolución al imputado a los domicilios legal y real registrados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Vencido el término sin que éste se hubiera presentado, se notificará a la Unidad de Defensoría, estableciéndose dicho momento como inicio del plazo para ejercer los actos recursivos.

Artículo 12°. Plazo máximo de duración del Proceso:

El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Disciplina será de veinticuatro meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal, el que será prorrogable por cuatro meses más, mediante resolución fundada dictada en un término no inferior a los treinta días corridos antes de operarse el vencimiento inicial. Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva, la causa deberá ser resuelta por la misma Sala que estuviere conociendo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho. Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

Artículo 13°. Apelación:

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles; los cuales comenzarán a correr en caso de que actué la Unidad de Defensoría a partir de que el defensor designado por sorteo para actuar ante la Cámara acepte el cargo.

Artículo 13° Bis. Sorteo de Defensores

A los fines de la actividad en sede judicial se designará por sorteo, un abogado que surgirá de la lista que se hará convocando a ex miembros del Tribunal, cuyo mandato haya expirado dos años antes de su designación; y de los integrantes de los Institutos de Derecho Penal, Derecho Criminológico y Derecho Procesal Penal.

El sorteo será realizado por la Unidad de Defensoría.

Artículo 14°. Publicidad:

Las sentencias, una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo. Las que establecieren sanciones de suspensión o exclusión de la matrícula deberán ser publicadas a cargo del Colegio Público. Las restantes sentencias condenatorias, no serán publicadas. A pedido del interesado, también deberán publicarse las sentencias absolutorias, cualesquiera fueren las causales que hubieren motivado la intervención del Tribunal. En todos los casos se dará cuenta a los colegiados mediante su mención en la Memoria anual. Cuando correspondiere publicación, ella se referirá a la parte dispositiva de la sentencia y se llevará a cabo en un diario de amplia circulación en la Capital Federal.

Artículo 15°. Independencia de las acciones:

Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquélla.

Es facultad del Tribunal de Disciplina disponer la suspensión del proceso disciplinario si la causa penal estuviese pendiente de resolución. No se computará plazo alguno mientras durare la suspensión.

Artículo 16º. Actuación por comunicación de los jueces:

En todos los casos en que los jueces comunicaren inconductas, o actuaciones temerarias o maliciosas, o condena penal del matriculado, se observará el procedimiento previsto en el artículo 5º. La resolución que recayere será puesta en conocimiento del Juez y de su Tribunal de Alzada.

Artículo 17º.Vigencia:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18º.-Disposición transitoria:

El presente reglamento será de aplicación para las causas que encontrándose en condiciones de ser designado defensor de oficio, éste no hubiere sido asignado, y para las interpuestas a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19º.-

Comuníquese y archívese:

GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 24/10/2008 Nº 14522/08 v. 24/10/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 16 de octubre de 2008....El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 3 meses en el ejercicio profesional del abogado Alberto José Blousson (Tº 26 Fº 489) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19.029 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “Buenos Aires, a los 13 días de diciembre de 2005, se reúne la Sala 3º...RESUELVE 1*: Aplicar al abogado Alberto José Blousson (Tº 26 Fº 0489) la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de tres meses, prevista en el art. 45 inc.d) de la Ley 23.187 ...”. Fdo. Dr. Carlos M. Carcova, Dra. Silvia Beatriz Macchi, Dra. Matilde Scaletzky, Dra. María Virginia Díaz de Prada y Dr. Emilio Bulló.

El Período de suspensión abarca desde el 15.09.08 al 14.12.08 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General”.

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 24/10/2008 Nº 14591/08 v. 24/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Disposición N° 1/2008

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5236/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 3 del Expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario” por única vez, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario” por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. NORBERTO CARLOS PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	U.R.	REVISTA
ROTA, Pablo Cristóbal	11.633.445	300	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 6
AVALOS, Edelmira	4.947.591	75	Planta Permanente Nivel C - Grado 9
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	75	Planta Permanente Nivel A - Grado 0
VAZQUEZ, Sergio Antonio	20.036.574	400	Contrato 1421/02 Nivel A - Grado 4
BAUDONNET, Claudia	14.602.928	75	Planta Permanente Nivel C - Grado 8
AGNOLETTO, Anabella	26.927.710	450	Contrato 1421/02 Nivel C - Grado 0
LENCINA, Sergio Fabián	23.504.456	800	Contrato 1421/02 Nivel C - Grado 4
MELI, Ana Cecilia	18.024.485	300	Contrato 1421/02 Nivel D - Grado 7
GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	800	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 2
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	150	Contrato 1421/02 Nivel C - Grado 1
ROLON, Juan Ignacio	28.176.157	300	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 2
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	300	Planta Permanente Nivel C - Grado 6
JAUREGUIBERRY, María Marta	14.929.281	300	Planta Permanente Nivel C - Grado 8

e. 24/10/2008 N° 14144/08 v. 24/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 18/2008 (SDG CAD)

(DV OSEC)

Ref. ítem (N.C.M.) 8529.10.19.

Bs. As., 22/10/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 259 de fecha 5 de Septiembre de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-284-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M.) 8529.10.19 efectuadas por la firma “AMPHENOL DO BRASIL LTDA.” se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 24/10/2008 Nº 14566/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 600 GR obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Cr. Víctor Oreste Accastello.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de novedad: ACA 600 GR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido es Camila 64 diferenciándose de ésta por su color de flor, en ACA 600 GR es blanco, mientras que en Camila 64 es púrpura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/10/2008 Nº 14127/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MAGNA 787 obtenida por Dairyland Seed Co. Inc. (USA).

Solicitante: Dairyland Seed Co. Inc. (USA)

Representante legal: Forratec Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, MAGNA 787 se diferencia de la variedad 5681 por las siguientes características:

	Magna 787	5681
Fitóftora	Resistente	Altamente resistente
Nemátode del tallo	Altamente Resistente	Moderadamente Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 01/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/10/2008 Nº 14187/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Marfim obtenida por OR Melhoramento de Sementes Ltda.

Solicitante: OR Melhoramento de Sementes Ltda.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolome

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Marfim, se diferencia de los cultivares Cronox, Onix y Klein Tauro por las siguientes características:

	Marfil	Cronox	Onix	Klein Tauro
Espiga, color a madurez	Blanca		Amarilla	
Espiga, largo	Semi-corta			Semi-larga
Planta, color	Verde claro		verde oscuro	
Planta, porte	Semi-erecto	Semi-rastrero		

Fecha de verificación de estabilidad: 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/10/2008 Nº 14188/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.527 DEL 20 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 36.532. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas Extraordinarias de fechas 22 de septiembre de 2006, 6 de septiembre de 2007 y 6 de junio de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 24/10/2008 Nº 14139/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 442/2008

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº 9027 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/360 del 7 de agosto de 2008 (fs. 1614 a 1629) esta Autoridad decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 47/2008 para la para adquisición de DOS MIL QUINIENTAS (2500) resmas de papel tamaño A4 de 80 gr./m2, de CINCUENTA (50) resmas de papel tamaño oficio de 80 gr./m2, y de DIEZ (10) resmas de papel tamaño A3 de 80 gr./m2, todas ellas para uso en Sede Central y Anexo calle Tucumán 926 de este Organismo, conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas FORMATO S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 6797/08 —fs. 1630 y 1631); MELENZANE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 680/08 —fs. 1632); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION (NOTA ENRG/GAyS Nº 6799/08 —fs. 1634); PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 6802/08 —fs. 1635 y 1636); MASSUH S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 6801/08 —fs. 1637) y RESMACON S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 6798/08 —fs. 1638), indicándoseles además que el día 20 de agosto de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 6796 —fs. 1633).

Que las firmas IMAS S.R.L. (fs. 1639); ED-GAR S.A. (fs. 1640); PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L. (fs. 1641); FORMATO S.A. (fs. 1642); PAPEL YA S.R.L. (fs. 1642) y MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 1643) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que por su parte, a fs. 1645 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: IMAS S.R.L. (fs. 1649 a 1704); FORMATO S.A. (fs. 1705 a 1770); PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L. (fs. 1771 a 1798); PAPEL YA S.R.L. (fs. 1799 a 1848); MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 1849 a 1898) y MELENZANE S.A. (fs. 1899 a 1985).

Que debe destacarse además que se recibió una nota de la firma MASSUH S.A. comunicando que en esta oportunidad no presentará ofertas (fs, 1647 a 1648).

Que a fs. 1989 a 1992 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 29 de agosto de 2008.

Que a fs. 1993 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 7574 del 02 de setiembre de 2008 por la que se le requirió a MBG COMERCIAL S.R.L. la presentación de documentación faltante.

Que esa firma respondió a este requerimiento mediante su presentación de fecha 9 de setiembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 16621/08 —fs. 1994 a 2022—).

Que asimismo a fs. 2023 a 2026 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas.

Que por su parte a fs. 2027 se encuentra incorporada una presentación de la firma PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L. informando que "... la marca del material cotizado en la licitación de referencia (Boreal - Celulosa-) cumple con las normas IRAM 3100 - 3123 - 3124 - ISO 9706" y que su: "... domicilio legal es Bartolomé Mitre 4275 P.B. Dep. "A" Capital Federal.".

Que asimismo, a fs. 2028 a 2031 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 23/08 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora indica que: "Se observa en el cuadro comparativo de precios —el cual forma parte del presente dictamen— que las marcas cotizadas responden técnicamente a los requerimientos pretendidos por lo que se sugiere adjudicar en forma directa a la mejor oferta económica para cada renglón." y que en función a ello: "...estima conveniente adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Compra de 2500 resmas de papel blanco A4 de 80 gramos de la marca Copy Bond a favor de la firma MELENZANE S.A. por un importe final de $ 34,200.00 (Pesos treinta y cuatro mil doscientos).

✓ Renglón 2: Compra de 50 resmas de papel blanco de 80 gramos, tamaño oficio, de la marca Copy Bond a favor de la firma Melenzane S.A. por un importe final de $ 884.50 (Pesos ochocientos ochenta y cuatro con cincuenta centavos).

✓ Renglón 3: Compra de 10 resmas de papel blanco de 80 gramos, tamaño A3, de la marca Boreal de Celulosa a favor de la firma Papelera Buenos Aires S.R.L. por un importe de 317.00 (Pesos trescientos diecisiete).

Que en el mencionado dictamen también se aclaró que: "El importe total a adjudicar es de $ 35,401.50 (Pesos treinta y cinco mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos) imputándose en la partida 2.3.1.", que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba.".

Que finalmente, a fs. 2034 a 2036 obran las constancias que acreditan que todos los oferentes han sido notificados por correo electrónico del DICTAMEN DE EVALUACION Nº 23//2008 en fecha 23 de setiembre de 2008.

Que en atención a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan presentado observaciones y/o objeciones al mencionado dictamen, resulta pertinente la emisión del presente acto administrativo de adjudicación, a favor de las firmas que resultaron preadjudicadas, según el detalle establecido en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 47/2008, según el siguiente detalle: a) Renglón Nº 1: DOS MIL QUINIENTAS (2500) resmas de papel blanco A4 de 80 gramos de la marca Copy Bond, a favor de la firma MELENZANE S.A. por un importe final de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 34,200.00); Renglón 2: CINCUENTA (50) resmas de papel blanco de 80 gramos, tamaño oficio, de la marca Copy Bond a favor de la firma MELENZANE S.A. por un importe final de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 884.50) y Renglón 3: DIEZ (10) resmas de papel blanco de 80 gramos, tamaño A3, de la marca Boreal de Celulosa a favor de la firma PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L. por un importe de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 317.00). El importe total de la compra asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 35.401.50) que será imputado a la partida presupuestaria 2.3.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14201/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 443/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.759 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS NºI/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 04/08 iniciado para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que de la Solicitud de Gasto Nº 75/08 obrante a fs. 1 a 3 de autos surge que el monto total estimado de la contratación ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 855.312).

Que a fs. 4 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 113/08 por el cual el AREA DE COMPRAS solicita al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 5 de autos.

Que en razón de que con posterioridad se efectuaron adecuaciones al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 6 a 16) que redundaron en una disminución del monto estimado de la contratación a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 643.236) (fs. 17), se requirió por MEMORANDUM COMPRAS Nº 123/08 (fs. 18) una nueva intervención del AREA DE PRESUPUESTO para que ésta indique si existe crédito para afrontar el gasto indicado por un monto estimado de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 586.172,40) ya que la diferencia existente entre este monto y el total de la contratación, será solventada por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES.

Que el AREA DE PRESUPUESTO tomó conocimiento de lo antedicho a fs. 18 “in fine”.

Que por su parte a fs. 19 a 41 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que además, a fs. 42 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 360/2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite las presentes actuaciones para que este Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre el particular.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera ese monto estimado (fs. 17 y 18) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 04/08 para la contratación del servicio integral de limpieza para los edificios de calle Suipacha 636 y de Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el cual por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de emitido el presente decisorio, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/10/2008 Nº 14211/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 444/2008

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2692 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 03/08 iniciado para la contratación del servicio de provisión de suministro de refrigerios para el personal del ENARGAS, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/295 del 7 de julio de 2008 (fs. 443 a 460) Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 03/08 para la contratación del servicio de provisión de suministro de refrigerios para el personal del ENARGAS, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación y que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa. (art. 2º).

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 5582 del 10 de julio de 2008 (fs. 465 y 476 a 477) se solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO de fecha 18 de julio de 2008, en tanto que por NOTA ENRG/GAyS Nº 5581 del 10 de julio de 2008 (fs. 467 a 469 y 475) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial el llamado al presente Concurso Público.

Que así las cosas, las empresas EXPENDOMATIC S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5755/08 —fs. 483— y correo electrónico cuya constancia obra a fs. 517 a 518); RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5756/08 —fs. 484 a 485—); CAFE - GOURMET (NOTA ENRG/GAyS Nº 5757/08 —fs. 486 a 487—); EXPENDEXCAFE (NOTA ENRG/GAyS Nº 5759/08 —fs. 489 a 490—); PIRAMIDE VENDING (NOTA ENRG/GAyS Nº 5760/08 —fs. 491 a 492—); AQUALINE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5761/08 —fs. 493—); BUENOS AIRES VENDING S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5762/08 —fs. 494—); COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS S.A. (CAMEX S.A.) (NOTA ENRG/GAyS Nº 5763/08 —fs. 495 a 496—); MUIÑO VENDING S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5764/08 —fs. 497 a 498—); CASA DO BRASIL (NOTA ENRG/GAyS Nº 5767/08 —fs. 499—); ACQUAFREE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5768/08 —fs. 500—); CENTRAL DE CAFE (NOTA ENRG/GAyS Nº 5769/08 —fs. 501—) y ESTABLECIMIENTO GENERAL DE CAFE S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5770/08 —fs. 502—) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 5758 —fs. 488—) el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 8 de agosto de 2008 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, las firmas MAXWELL S.R.L. (fs. 503); BAGALA S.A. (fs. 504); COOKERY S.A. (fs. 505); CRISTINA LUCIA PREDILETTO (fs. 506); HUGO GULARTE (fs. 507); GIPSY S.A. (fs. 511); EXPENDOMATIC - BONAFIDE (fs. 522) y DISMASER S.A. (fs. 523) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo las empresas RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. y CAMEX S.A. han efectuado la visita a las instalaciones de la Sede Central del ENARGAS (ver constancias de fs. 524 y 526 de autos, respectivamente):

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 527) se desprende que los oferentes fueron RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.RL. (fs. 528 a 622) y CAMEX S.A. (fs. 623 a 707).

Que a fs. 708 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que a fs. 709 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 7035 del 14 de agosto de 2008, recibida el día 15 de ese mismo mes y año, por medio de la cual se le requirió a CAMEX S.A. que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa misiva, presente el Certificado Fiscal para contratar con el Estado Nacional.

Que mediante nota identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 15.361 del 22 de agosto de 2008 la firma CAMEX S.A. solicitó una prórroga para presentar la documentación requerida.

Que asimismo, a fs. 711 de autos se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 19/08, el que fue notificado a RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. y a CAMEX S.A. por medio de las NOTA ENRG/GAyS Nº 7877/08 (fs. 713 y 719) y 7878/08 (fs. 714 y 720).

Que a fs. 723 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 376/08 por medio del cual se indicó —entre otras cosas— que habiendo sido debidamente notificado el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 19/08 por el plazo de ley, sin que los oferentes hayan efectuado observaciones, correspondía dar intervención a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria considera que, teniendo en consideración lo indicado en el considerando anterior corresponde dictar el pertinente acto administrativo declarando: a) inadmisible la oferta presentada por RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO - ARGENTINA S.R.L. en los términos del punto 19º) "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES puesto que dicha empresa no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, b) inadmisible la oferta presentada por CAMEX en los términos del punto 5º) "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ya que la misma no presentó el Certificado Fiscal para contratar con el Estado Nacional y consecuentemente, y c) fracasado el Concurso Público Nº 03/2008 en los términos del art. 12º) "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que establece que es facultad de la Administración declarar fracasada la contratación cuando considera "...que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias."

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. y COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS S.A. en los términos de los puntos 19º) y 5º) ambos "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación, respectivamente.

ARTICULO 2º — Declarar fracasado el Concurso Público Nº 03/08 en los términos del art. 12º) "in fine" del instrumento mencionado en el precedente artículo.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a Gerencia Interviniente, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14210/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 458/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2473 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones versan sobre los requerimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 163/95 en relación con DIR GAS S.A. actual operador de las instalaciones necesarias para prestar el servicio de distribución de gas natural existentes en la localidad de MONTE BUEY, Provincia de CORDOBA.

Que por NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4595 del 09 de setiembre de 2004 (fs. 132) se le requirió a DIR GAS S.A. que presente dentro de los DIEZ (10) días de notificado, la Memoria y los Estados Contables correspondiente al ejercicio 2003, bajo apercibimiento de que el incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio establecido en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia (art. 12 de la Resolución ENARGAS Nº 60/94).

Que así las cosas y en atención a que había vencido el plazo fijado sin que DIR GAS S.A. diera cumplimiento a lo requerido en la nota antes mencionada, este Organismo le imputó el incumplimiento a lo solicitado mediante la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4595/04 y a lo dispuesto en el art. 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, razón por la cual se le otorgó el plazo de ley para efectuar su descargo (ver NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 6961 del 27 de diciembre de 2004 de fs. 133.

Que cabe consignar que dicha nota fue recibida por DIR GAS S.A. en fecha 30 de diciembre de 2004 (fs. 140).

Que asimismo, por NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 8139 del 02 de diciembre de 2005 se le requirió al Subdistribuidor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, presente la Memoria y Estados Contables del ejercicio 2004, bajo el mismo apercibimiento indicado "ut-supra".

Que dado que había vencido el plazo fijado sin que DIR GAS S.A. diera cumplimiento a lo requerido en la nota antes mencionada, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2758 del 08 de mayo de 2007 (fs. 135), imputándole el incumplimiento a lo solicitado mediante la NOTA ENRG/GDyE/GAL/ DNº 8139/05 y a lo dispuesto en el art. 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, razón por la cual se le otorgó el plazo de ley para efectuar su descargo.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida por DIR GAS S.A. en fecha 14 de mayo de 2007 (fs. 143).

Que adentrándonos al análisis de la cuestión de autos, esta Autoridad advierte que DIR GAS S.A. no ha presentado descargo alguno en relación a las imputaciones efectuadas mediante las NOTAS ENRG/GDyE/GAL/D Nº 6961/04 y 2758/07.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que *"... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado."* (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse *"en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse"* (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que DIR GAS S.A. pese a haber sido debidamente notificado de las imputaciones realizadas no sólo no presentó su descargo en tiempo y forma sino que tampoco dio cumplimiento a su obligación de presentar la Memoria y los Estados contables pertenecientes a los años 2003 y 2004.

Que en consecuencia corresponde que DIR GAS S.A. sea sancionado en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar debería tenerse en cuenta que si bien DIR GAS S.A. no posee antecedentes de haber sido sancionado por los hechos imputados, su incumplimiento genera inconvenientes a la tarea de control de su gestión que tiene que realizar el ENARGAS.

Que asimismo, también corresponde intimar a DIR GAS S.A. a que de inmediato remita la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Articulo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Decretos Nº 571/2007; 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sancionar a DIR GAS S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber incurrido en los incumplimientos imputados mediante las NOTAS ENRG/GDyE/GAL/D Nº 6961/04 y 2758/07.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2.255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a DIR GAS S.A. a que de inmediato remita la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004.

ARTICULO 5º — Notifíquese a DIR GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14206/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 459/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7972, se tramita la solicitud incoada por CONTROLCIL S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de diez (10) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 507/08 (fs. 692/694), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 162/08 (fs. 685/686), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 641 y 678), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CONTROLCIL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1029/08 (fs. 695/696), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CONTROLCIL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en

condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de diez (10) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CONTROLCIL S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de diez (10) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a CONTROLCIL S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3213, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma CONTROLCIL S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de diez (10) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que CONTROLCIL S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma CONTROLCIL S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales- Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que CONTROLCIL S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas e CONTROLCIL S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, CONTROLCIL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CONTROLCIL S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese la firma CONTROLCIL S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14207/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 460/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5465, se tramita la solicitud incoada por PRECILAR S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), así como la solicitud de Ampliación de Talleres de Montaje, hasta un máximo de CINE (100) TDM, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 487/08 (fs. 1664/1666), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 159/08 (fs. 1655/1656), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1614 y 1633), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PRECILAR S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 963/08 (fs. 1667/1668), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PRECILAR S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, y para la Ampliación de Talleres de Montaje; por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de cien (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRECILAR S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 12 de septiembre de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de cien (100) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PRECILAR S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3136, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PRECILAR S.R.L., deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de cien (100) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que PRECILAR S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma PRECILAR S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que PRECILAR S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos

que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PRECILAR S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, PRECILAR S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para las cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PRECILAR S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PRECILAR S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14208/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 461/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7904, se tramita la solicitud incoada por TOMASETTO LOVATO S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), como así también, la Ampliación de la matrícula para IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 488/08 (fs. 913/915), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 158/08 (fs. 904), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 830, 857 y 892), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TOMASETTO LOVATO S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 964/08 (fs. 916/917), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TOMASETTO LOVATO S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TOMASETTO LOVATO S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 12 de septiembre de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de 100 Talleres de Montaje, FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a TOMASETTO LOVATO S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3087, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3212, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma TOMASETTO LOVATO S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 100 "Talleres de Montaje".

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que TOMASETTO LOVATO S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24. 076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma TOMASETTO LOVATO S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ Impuesto Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que TOMASETTO LOVATO S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y TOMASETTO LOVATO S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, TOMASETTO LOVATO S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TOMASETTO LOVATO S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TOMASETTO LOVATO S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14209/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 462/2008

Bs. As., 15/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2124, se tramita la solicitud incoada por PANDBORD S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 382/08 (fs. 988/990), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 120/08 (fs. 947), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 925 y 977), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PANDBORD S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1027/08 (fs. 991/992), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PANDBORD S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción e inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PANDBORD S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele a PANDBORD S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3072, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y la MATRICULA ENARGAS Nº 3011, para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC.

ARTICULO 2º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PANDBORD S.A., con posterioridad al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 10 de julio de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PANDBORD S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica del CRPC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS. Asimismo mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 30 (treinta) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

7. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo, código: PAND.

8. En caso que PANDBORD S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

9. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma PANDBORD S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que PANDBORD S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PANDBORD S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PANDBORD S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PANDBORD S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PANDBORD S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14202/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 463/2008

Bs. As., 15/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8792, se tramita la solicitud incoada por TEST GAS S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 511/08 (fs. 456/458), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 164/08 (fs. 448/449) respectivamente, se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 383 y 451), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TEST GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1028/08 (fs. 459/460), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TEST GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TEST GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del 23/09/08, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3134, para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma TEST GAS S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TEST.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La Firma TEST GAS S.R.L. deberá presentar, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales, Sociedades o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido, ejercicio cerrado el 30-06-08, una vez operado el vencimiento de las mismas ante el Organismo de presentación, la Administración de Ingresos Públicos — AFIP—”.

ARTICULO 4º — La Firma TEST GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales, Sociedades o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que TEST GAS S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar !as multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y TEST GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma TEST GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TEST GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma TEST GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14203/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 464/2008

Bs. As., 15/10/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1428, se tramita la solicitud incoada por OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con CIENTO UNO (101) Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), como así también, la solicitud de Ampliación de la matrícula para IMPORTADOR DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES, Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 512/08 (fs. 3189/3192), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 160/08 (fs. 3097/3098), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 3182 y 3183), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1022/08 (fs. 3193/3194), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con CIENTO UNO (101) Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES, Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 16 de septiembre de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con CIENTO UNO (101) Talleres de Montaje en adelante, FABRICANTE DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES, Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) la MATRICULA ENARGAS Nº 1072, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3214, para FABRICANTE DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE COMPRESORES, SURTIDORES, PARTES, Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Asimismo, previo al inicio de actividades de Fabricante e Importador de compresores y surtidores para GNC (FAB) (IMP), deberá informar al ENARGAS los elementos o equipos, de acuerdo lo indican los requisitos del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH).

3. La Firma OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) deberá presentar —dentro de los SESENTA (60) días de notificada la Resolución que autoriza la Sucursal de PEC—, la Habilitación Municipal definitiva correspondiente al lugar destinado para tal fin, sito en la calle Avellanada Nº 2680, de la Localidad de Guaymallén, Provincia de Mendoza; toda vez que el otorgamiento de la misma se encuentra supeditada a la autorización del ENARGAS para funcionar como Sucursal de Productor de Equipos Completos (PEC), según lo indicado por el Municipio respectivo.

4. Asimismo deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC Sucursal, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, Casa Matriz.

5. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

6. Informar al momento de la compra de obleas los rangos destinados para la Sucursal y la Casa Matriz.

7. Trabajar en su carácter de PEC, con 101 “Talleres de Montaje” en adelante.

8. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

10. En caso que OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

11. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

12. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

13. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ del Impuesto Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de sobre los Bienes Personales, Sociedades y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I. (OYRSA S.A.); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14204/08 v. 24/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 465/2008

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2072/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº I/415, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/415 de fecha 8 de septiembre de 2008, se resolvió renovar a la firma PELMAG S.A., la Matrícula Nº 3109 para la actividad de Productor de Equipos Completos para GNC (PEC) y otorgar la Matrícula Nº 3208, para la actividad de Fabricante de Partes y Accesorios para GNC (FAB) e Importador de Partes, Accesorios y Cilindros para GNC (IMP).

Que mediante Nota ENRG/SD Nº 7764 de fecha 9 de septiembre de 2008, se notificó a PELMAG S.A. el dictado de la mencionada Resolución, acompañando copia de la misma.

Que, posteriormente, esta Autoridad Regulatoria, advirtió que por un error material e involuntario se consignó, en la Resolución citada ut supra, como Matrícula para la actividad de Productor de Equipos Completos para GNC (PEC) el Nº 3109, cuando debió haberse asignado el Nº 3022.

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el análisis formulado en el Informe Intergerencial GGNC/GAL Nº 509/08, la Gerencia de GNC y la Gerencia de Asuntos Legales, concluyen en solicitar al Señor interventor, se rectifique de oficio el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/415, enmendando dicho error material; conforme lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, que reglamenta la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), en tanto, la enmienda de la citada Resolución, no altera lo sustancial de la decisión.

Que asimismo, cabe destacar que la presente Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Cuerpo Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso (a) del artículo 52 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92, y lo previsto en el Decreto P.E.N. Nº 571/07, en el Decreto P.E.N. Nº 1646/07 y en el Decreto P.E.N. Nº 953/08,

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/415 de fecha 8 de septiembre de 2008, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Renuévesele a PELMAG S.A., la MATRICULA ENARGAS Nº 3022, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3208, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) e IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (IMP)”.

ARTICULO 2º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PELMAG S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/10/2008 Nº 14205/08 v. 24/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 51/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente E-SENAF-16370-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.061; los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 1293 del 21 de octubre de 2005, 28 del 12 de diciembre de 2007 y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 112 del 2 de julio de 1991, y 206 del 10 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto 993/91 (t.o. 1995) se creó la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Co.P.E.C.A.), con delegaciones en cada jurisdicción, con la misión de asesorar en aquellas propuestas tendientes a asegurar la correcta administración de los recursos humanos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el afianzamiento de las relaciones laborales e institucionales y la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.

Que en el artículo 7º del referido Decreto se facultó al entonces SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar la aplicación del Decreto y su Sistema Nacional adjunto, así como para determinar la integración de las delegaciones jurisdiccionales de la Co.P.E.C.A. y dictar sus normas de funcionamiento.

Que en ejercicio de esa facultad, mediante el artículo 4º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112/91, texto conforme su similar Nº 206/91, se dispuso que las delegaciones jurisdiccionales se constituyeran en cada Ministerio, Organismo Descentralizado, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, CASA MILITAR, y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Expediente citado en el Visto la Señora SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, con la conformidad de la Señora MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita se disponga la constitución, por un plazo prudencial, de una Delegación Jurisdiccional de la Co.P.E.C.A. en el ámbito de esa Secretaría, en forma independiente de la que corresponde a la citada Cartera de Estado.

Que indica la funcionaria requirente que con anterioridad al dictado del Decreto Nº 28/07, las aperturas inferiores de la Secretaría respondían a la estructura organizativa del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que por tratarse de un organismo descentralizado, contaba con su propia Delegación Jurisdiccional, independiente de la que correspondía al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y que al derogarse, por el artículo 4º del Decreto Nº 28/07, el Decreto Nº 1293/05 que facultaba a la Secretaría a seguir desarrollando las actividades del organismo descentralizado, la Delegación Jurisdiccional de la Co.P.E.C.A. debe cesar en funcionamiento, quedando subsumida en la ministerial.

Que la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA fue creada por Ley Nº 26.061 otorgándosele las funciones que se describen en el artículo 44 de la misma.

Que teniendo en cuenta las altas finalidades establecidas para la Secretaría mencionada, la circunstancia de estar atravesando un período de transición, y la conformidad prestada por la titular de la Cartera de la cual depende, ameritan a que se autorice la constitución de una delegación jurisdiccional de la Co.P.E.C.A. por un plazo de seis (6) meses.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 7º del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a constituir su delegación jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Co.P.E.C.A.) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

ARTICULO 2º — Establecer que el funcionamiento de la delegación jurisdiccional cuya constitución se autoriza en el artículo 1º, no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 24/10/2008 Nº 14141/08 v. 24/10/2008



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas IPROMA y MONTAJES Y MOVIMIENTOS S.R.L. domiciliadas en Tucumán 513 Piso 7, Depto A y Bartolomé Mitre 6588, 3er. Piso, Ofic. 309 respectivamente, ambos de la CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata petrolera DOÑA ANGELA S (02229) amarrada altura Av. Pedro de Mendoza 1200 margen derecha Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 78/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 22/10/2008 Nº 13597/08 v. 24/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 734, Expediente Nº 101.951/85, caratulado "Ex Adrogue Compañía Financiera S.A.", que, mediante Resolución Nº 203 de fecha 17/10/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Raúl Alberto TROMBETTA (D.N.I. Nº 6.189.706) multa de $ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil), y al señor Héctor Arístides BORCOSQUE (D.N.I. Nº 10.209.674) multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) —podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos—. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2008 Nº 13515/08 v. 24/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 7/10/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 05/09/2008 identificada con el número 054/2008/15365/1, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

La declaración jurada del IVA vigente (08/2008) no tiene saldo de libre disponibilidad, Artículo 19, inciso d) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

NASO ROBERTO SANTIAGO

C.U.I.T.20-13515229-4

Caducidad Certificado Nº 054/2008/15365/1
Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int) Agencia Nº 54, Dirección General Oeste.

e. 21/10/2008 Nº 13708/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LIMITADA", Matrícula 14.114, Expediente Nº 9312/00, que respecto del nombrado expediente, ha recaído con fecha 8 de Septiembre de 2008 la disposición sumarial Nº 311/08, que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Tener por contestado en tiempo y forma el descargo formulado, y por agregada la documentación que se adjunta. Artículo 2º: Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos del artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Artículo 3º: Notifíquese lo resuelto por el Secretario De Registro Nacional De Cooperativas y Mutuales en relación a la recusación formulada, con transcripción del mismo. Artículo 4º: Hágase saber la designación de la suscripta como nueva Instructora Sumariante. — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 23/10/2008 Nº 14060/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESA DE AVILA", Matrícula SA 86, MUTUAL "2 DE ABRIL" DE LA EMPRESA AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matrícula CF 942, "MUTUAL PERSONAL DE ALCOGAS SACIFIA "MUPALCO", Matrícula TUC 145, "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PERICO", Matrícula JUJ 46, "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL RIOJANA", Matrícula LR 69, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN", Matrícula TUC 186, "SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS "DOCTOR SALVADOR MAZZA", Matrícula SE 39, "SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula SF 108, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FAMILIARES DE FIAT CONCORD SANTA FE", Matrícula SF 471, "MUTUAL "5 DE MARZO" PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES", Matrícula CF 1969, "ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES, VENDEDORES, AGENTES DE VENTAS, REPRESENTANTES Y PROMOTORES DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.V.V.A.R.P.), Matrícula BA 2361, "ASOCLACION MUTUAL LA INDIA", Matrícula BA 2269, "ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN", Matrícula BA 1422, "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMEPA", Matrícula BA 1825, "ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA", Matrícula BA 2683, "ASOCIACION MUTUALISTA INTEGRAL MADARIAGA (A.M.I.M), Matrícula BA 1689, "MUTUAL INSPECTOR GENERAL BALTAZAR ARMANDO IRAMAIN DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE MU.SE.PE.BO", Matrícula BA 2375, "ASOCIACION MUTUAL LA PROVINCIAL" , Matrícula BA 2265, "ASOCIACION MUTUAL SUR" , Matrícula BA 1965, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.TRA.I.), Matrícula BA 2057, "ASOCIACION MUTUAL REGIONAL", Matrícula BA 2222, "ASOCIACION MUTUAL DE CONTENCION SOCIAL", Matrícula BA 2389, "ASOCIACION MUTUAL COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M.", Matrícula BA 1451, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1884/03, 4169/04, 3190/04, 3195/04, 5828/04, 5816/04, 3542/04, 4431/04, 4466/04, 3745/04, 1060/05, 249/05, 1171/05, 293/06, 2915/07, 202/08, 311/08, 5208/07, 254/08, 290/08, 288/08, 145/08, 3617/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 23/10/2008 Nº 14061/08 v. 27/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/9/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ARAVENA MARIA ALEJANDRA (CUIT 27-16369418-8)

Caducidad Dto. 338/02 previsional
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 375,41.-
Intereses adeudados al 14/03/2008: $ 721,86.-

OSORIO AMELIA LEONOR (CUIT 27-10957727-3)

Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 y 1998/03
Capital adeudado: $ 313,69.-
Intereses adeudados al 10/07/2008: $ 974,25.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/10/2008 Nº 14065/08 v. 29/10/2008

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL ESCRIBANIA

2008 AÑO DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a ELSZTAIN ISAAC y a BERLIN ELIAS; y a toda persona que se considere con derechos respecto del

inmueble sito en la calle AUSTRIA 2128 PISO 6º UF 14, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6º inc d) de la Ley 24.374 y Art. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte Nº 52.870/2008, iniciado por José Delfino Emilio Rafael Palacios García, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Balcarce 360 5º piso, de esta Ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires a los 8 días de octubre de 2008.

Esc. EDUARDO RUEDA, Director General de Escribanía, Ministerio de Hacienda, C.A.B.A.

e. 23/10/2008 Nº 14052/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica a los Sres. Oscar Alfredo INTRONATI, Daniel Alberto PALACIOS, Estela Adriana PALOMEQUE, Inés María JUNI, la Resolución SSCA Nº 49, de fecha 21 de enero de 2008, del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en el EXPEDIENTE Nº 7550/00, del registro de esta Cartera, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe:

"Visto el expediente.... El Subsecretario de Coordinación Administrativa RESUELVE: Artículo 1º.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo... Artículo 2º.- No formular cargo a los Sres. Guillermo Hilario VENTURUZZI (DNI Nº 12.159.596), Oscar Alfredo INTRONATI (DNI Nº 11.168.159), Sergio Eduardo ARIAS (DNI Nº 17.581.437), Inés María JUNI (DNI Nº 13.736,767), Mario Daniel CUELLO (DNI Nº 17.355.359), Guillermo Alejandro LIZASO (DNI Nº 12.792.836), Estela Adriana PALOMEQUE (DNI Nº 10.365.743), y Daniel Alberto PALACIOS (DNI Nº 7.593.098) por los hechos investigados en autos. Artículo 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. Artículo 4º- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados... -Firmado: Arq. Daniel Nicolás Iglesias. Subsecretario de Coordinación Administrativa".

Dra. NORA LADOUSSE, Departamento de Gestión Administrativa e Información al Público, Dirección de Despacho, Ministerio de Educación.

e. 23/10/2008 Nº 13959/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPCASAS COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. Matrícula 11.228; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 3.873/05 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 5331/05. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 39, 40, 41; 47; 48; 55; 56; 58; 63; 76 de la Ley Nº 20.337 y la resolución 1141/80 no haber remitido a esta autoridad de aplicación la documentación anual correspondiente a los ejercicios cerrados del 31/12/97 al 31/12/04. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 18/06 de la Secretaria de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 23/10/2008 Nº 14059/08 v. 27/10/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Mario Tarducci S.R.L." Expte. Nº 16.835-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 2004 ... SE RESUELVE: 1º) Rechazar la nulidad opuesta por la recurrente, con costas. 2º) Confirmar las resoluciones apeladas a fs. 30/37 vta., con costas. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos Vocales, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na Nominación. (art. 184 segundo párrafo de la Ley 11.683 —t.o. 1998 y sus modificaciones—). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese.". — Fdo.: ESTEBAN J. URRESTI, MARIA I. SIRITO, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13482/08 v. 24/10/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Juan C. Vicchi, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Giacomo Guido S.A." Expte. Nº 24.805-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de septiembre de 2008 ... SE RESUELVE: 1º Declarar en rebeldía a la actora. 2º Pasen las presentes actuaciones a Secretaría General Impositiva, a fin de practicar la notificación de esta resolución por medio de edictos.". — Fdo.: JUAN C. VICCHI, Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13488/08 v. 24/10/2008

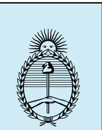
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a Plaxs S.A. en los autos caratulados: "PLAXS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. Nº 20.196-A), las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 21 de abril de 2006 ... SE RESUELVE: 1- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Estela Beatriz Heit en la suma de pesos ciento ochenta y dos ($ 182) y Dr. Juan Carlos Vázquez en la suma de pesos seicientos siete ($ 607), por la actuación cumplida en esta instancia en el carácter de letrados apoderado y patrocinante de la actora, respectivamente, los que se encuentran a cargo de la actora atento a la forma que se impusieron las costas (arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la Ley 21.839 modif. por la Ley 24.432). Se deja constancia que a los montos regulados deberán adicionarse las sumas de pesos treinta y ocho con veintidós centavos ($ 38,22) y pesos ciento veinte y siete con cuarenta y siete centavos ($ 127,47) en concepto de IVA. Atento a la condición de responsables inscriptos denunciada por los peticionarios ("Fallos", 319:1533, "Cía. General de Combustibles"). Asimismo deberá adicionarse en los términos del inc. 2) del art. 62 de la ley 1181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la suma de pesos uno con ochenta y dos centavos ($ 1,82) y pesos seis con siete centavos ($ 6,07) a cargo de la actora. 2- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia de fecha 16.03.06 (arts. 1171 y 1173 del C.A.). Regístrese y Notifíquese a los peticionarios, al Fisco y a la actora en su domicilio real. Suscriben la presente las Dras. Winkler y García Vizcaíno". "Buenos Aires, 20 de Junio de 2006 ... SE RESUELVE: Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la actora y letrados de la misma y, en consecuencia, revocar por contario imperio el auto de fs. 87. Ordenar, por Secretaría, el desglose del escrito de fs. 85 para su devolución a la representación fiscal". Regístrese y Notifíquese. — Fdo.: Dras. D. Paula Winkler, Cora Marcela Musso y Catalina García Vizcaíno (en disidencia).

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13489/08 v. 24/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 97/2008

Tope N° 344/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.902/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 25 de fecha 10 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente N° 1.243.902/07, obra la escala salarial que surge del acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 840/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 25/08 y registrado bajo el Nº 198/08, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 25 de fecha 10 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 198/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.243.902/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 840/07 "E"	01/05/2008	$ 2.257,66	$ 6.772,98

Expediente N° 1.243.902/07

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 97/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1049/2008

Registro N° 754/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.268.377/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES en representación de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E" oportunamente celebrados entre estas mismas partes, conforme las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración las partes pactan un incremento de los valores que perciben los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio de marras, en concepto de viáticos, implicando ello la modificación del Artículo 55 del citado plexo negocial.

Que como fecha de vigencia las partes han acordado el día 15 de abril de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES en representación de los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E" oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente N° 1.268.377/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.268.377/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.268.377/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1049/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 754/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen la Sra. Mónica GAMALLO y los Sres. Juan Carlos LAVAGNA y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, junto con la Sra. Claudia ROMERO ROURA y el Sr. Jorge LOCATELLI, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático previsto en el art. 55 del CCT 567/03 E que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53)	135	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	6.00	Monto diario
Almuerzo	28.00	Monto diario
Cena	28.00	Monto diario
Alojamiento	64.00	Monto diario
Gastos Menores	9.00	Monto diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1054/2008

Tope N° 342/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.668/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854 de fecha 23 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.266.668/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y BACUER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 854/08 y registrado bajo el Nº 643/08, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854 de fecha 23 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 643/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y BACUER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.266.668/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ BACUER SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93	01/04/2008	$ 1.767,48	$ 5.302,44

Expediente N° 1.266.668/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1054/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1055/2008

Tope N° 339/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.266.025/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 802 de fecha 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 y 26/27 del Expediente N° 1.266.025/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por la Resolución S.T. N° 802/08 y registrados bajo el N° 601/08, el primero de ellos y N° 602/08, el segundo de los acuerdos, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 52/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 802 de fecha 17 de julio de 2008 y registrado bajo el N° 601/08, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 802 de fecha 17 de julio de 2008 y registrado bajo el N° 602/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.266.025/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD PROVINCIA DE CORDOBA CCT 57/89 Acuerdo N° 601/08	01/03/2008 01/06/2008 01/09/2008	$ 2.023,66 $ 2.138,21 $ 2.240,41	$ 6.070,98 $ 6.414,63 $ 6.721,23

ANEXO I

Expediente N° 1.266.025/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD C/ ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO CIUDAD DE ROSARIO CCT 57/89 Acuerdo N° 602/08	01/03/2008 01/06/2008 01/09/2008	$ 2.023,66 $ 2.138,21 $ 2.240,41	$ 6.070,98 $ 6.414,63 $ 6.721,23

Expediente N° 1.266.025/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1055/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 339/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1073/2008

Registro N° 772/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente N° 69.699/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.275.431/08 agregado como foja 246 del principal Expediente N° 69.699/99 obra el Acta Acuerdo con Anexo celebrada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado contiene, sustancialmente, un incremento de los salarios Básicos de todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 621/03 "E", del que son sus signatarios, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los hoy vigentes, el que será abonado de conformidad a los términos pautados en el mismo.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1° de marzo de 2008.

Que, cabe señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del acuerdo de marras, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo con Anexo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA glosado a fojas 2/8 del Expediente N° 1.275.431/08, agregado a foja 246 del principal Expediente N° 69.699/099.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.275.431/08, agregado a foja 246 del principal Expediente N° 69.699/099.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 69.699/99

Buenos Aires, 27 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1073/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.275.431/08, agregado como fojas 246 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 772/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodríguez Paz, DNI 8.400.793 y el Gerente de Administración y Finanzas Contador Juan Carlos Pozzi, DNI 17.993.096 con domicilio legal en calle Gaggino e Italia de la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte A.P.D.F.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Humberto José Gómez DNI 7.985.334, Prosecretario Gremial y Paritario designado Alberto Luis Mayo, DNI 11.613.881 y el señor Omar Alberto Souto DNI 16.300.575 en su carácter de paritario locales con domicilio legal en calle Billinghurst 426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmantes paritarios según expediente N° 69.699/99 Resolución D.N.N.C. N° 492, convienen en celebrar la presente ACTA.

En virtud de las conversaciones mantenidas con el Gremio en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes acuerdan:

PRIMERA: En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan aumentar los salarios Básico de todas las categorías en un 25,00% de los vigentes hoy a partir del 1 de marzo del corriente año.

SEGUNDA: Lo acordado en el artículo primero se abonará, en forma acumulativa de la siguiente manera:

A) Un 15% a partir del mes de marzo de 2008.

B) Un 5% a partir del mes de junio de 2008.

C) Un 5% a partir del mes de setiembre de 2008.

SEGUNDO: Modificar el Anexo B punto I desde el 1 de marzo de 2008 del Convenio Colectivo que se agregan a la presente.

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar el presente documento para su homologación pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (24) días del mes de abril de dos mil ocho.

ANEXO I (DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2008)

I) Categorías Laborales:

Coordinador:

Sueldo Básico: $ 3.616,04 (Pesos Tres seiscientos dieciséis con 04/100)

Sub-Coordinador de Area:

Sueldo Básico: $ 3.306,08 (Pesos Tres mil trescientos seis con 08/100)

Responsable de Area:

II) - Bonificación por Quebranto de Caja

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 859,62 (Pesos Ochocientos cincuenta y nueve con 62/100)

III) - Antigüedad

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada años de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre de 2007 se le adicionará la suma fija de pesos $ 200,00.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley.

IV) - Servicio de Guardia

El gerente de cada sector determinará dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinará la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) - Bonificación por Presentismo

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%
Segunda ausencia 30%
Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

f) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

h) Por familiar fallecido.

VI) – Responsabilidad Jerárquica

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo-

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o subcoordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o subcoordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

ANEXO I (DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2008)

I) Categorías Laborales:

Coordinador:

Sueldo Básico: $ 3.796,844 (Pesos Tres setecientos noventa y seis con 84/100)

Subcoordinador de Area:

Sueldo Básico: $ 3.471,38 (Pesos Tres mil cuatrocientos setenta y uno con 38/100)

Responsable de Area:

II) — Bonificación por Quebranto de Caja

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 902,60 (Pesos Novecientos dos con 60/100)

III) – Antigüedad

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada años de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre de 2007 se le adicionará la suma fija de pesos $ 210,00.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley.

IV) — Servicio de Guardia

El gerente de cada sector determinara dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinará la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) — Bonificación por Presentismo

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%
Segunda ausencia 30%
Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

i) Por enfermedad común con goce de haberes.

j) Por enfermedad de largo tratamiento.

k) Por accidente de trabajo.

l) Por atención Familiar.

m) Por contraer matrimonio.

n) Por nacimiento de Hijo.

o) Por Vacaciones.

p) Por familiar fallecido.

VI) – Responsabilidad Jerárquica

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o subcoordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o subcoordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

ANEXO I (DESDE EL 1 SEPTIEMBRE DE 2008)

I) Categorías Laborales:

Coordinador:

Sueldo Básico: $ 3.986,68 (Pesos Tres novecientos ochenta y seis con 68/100)

Subcoordinador de Area:

Sueldo Básico: $ 3.644,95 (Pesos Tres mil seiscientos cuarenta y cuatro con 95/100)

Responsable de Area:

II) — Bonificación por Quebranto de Caja

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 947,73 (Pesos Novecientos cuarenta y siete con 73/100)

III) — Antigüedad

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada años de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre de 2007 se le adicionará la suma fija de pesos $ 220,50.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley.

IV) — Servicio de Guardia

El gerente de cada sector determinará dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinará la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) – Bonificación por Presentismo

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%
Segunda ausencia 30%
Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa.

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

q) Por enfermedad común con goce de haberes.

r) Por enfermedad de largo tratamiento.

s) Por accidente de trabajo.

t) Por atención Familiar.

u) Por contraer matrimonio.

y) Por nacimiento de Hijo.

w) Por Vacaciones.

x) Por familiar fallecido.

VI) – Responsabilidad Jerárquica

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo-

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o subcoordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o subcoordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1082/2008

Registro N° 770/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.135.885/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASOCIACION DE BENEFICIENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó el acuerdo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a foja 123.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen que la empresa abone el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aumento establecido, por el expediente N° 1.120.255/05 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, con los salarios del mes de mayo de 2006, y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) con los salarios del mes de junio de 2006. Respecto de la deuda generada relacionada con dicho aumento, acuerdan que la misma será determinada y negociada a partir del mes de marzo 2007.

Que asimismo, de la Nota Aclaratoria de foja 135, surge que el aumento acordado será considerado como no remunerativo hasta el mes de enero 2007, considerándose a partir de dicho mes como remunerativo, la que es ratificada por las partes a foja 167 de autos.

Que toda vez que el Acuerdo modifica pautas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, se dio oportunamente vista a las entidades signatarias del mismo, no oponiendo éstas ninguna objeción al respecto conforme surge a fojas 142 vta. y 157.

Que por otra parte, en relación al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en lo que respecta a la fijación y publicación de los topes indemnizatorios, cabe dejar sentado que no corresponde en este caso proceder al dictado de un acto administrativo en tal sentido.

Que ello es así atento que el Acuerdo de marras se suscribe en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que por tal razón resulta aplicable el criterio sostenido al respecto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1512/07, mediante la cual se estableció que no correspondía fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio para el convenio colectivo de crisis N° 884/07 "E", celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA de Rosario y el SANATORIO MAPACI S.A., en el marco del artículo 20 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras.

Que en la citada Resolución se argumentó que "no resultaría procedente el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio para el convenio colectivo de crisis citado, sobre la base de las remuneraciones fijadas en el mismo, en virtud de que los mencionados montos salariales sobre los que se practicarían dichos cálculos, fueron negociados en el marco de una situación especial que reguló condiciones de trabajo menos beneficiosas para los trabajadores de esa empresa en concurso preventivo, durante el plazo fijado por el convenio".

Que sin perjuicio de lo antedicho se aclara que resulta aplicable el tope indemnizatorio vigente para la actividad, fijado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 327/06.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo y Nota Aclaratoria suscriptos entre la firma ASOCIACION DE BENEFICIENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrantes a fojas 123, 135 y 167 del Expediente Nº 1.135.885/05.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo y Nota Aclaratoria citado obrantes a fojas 123, 135 y 167 del Expediente Nº 1.135.885/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Nota Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.135.885/05

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1082/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123, 135 y 167 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 770/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.135.885/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2006, siendo las 15,45 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Dra. Susana Isabel GARCIA D.N.I. 20.421.946 y el Cdor. Pablo Rodolfo ZENOBI con D.N.I. 12.631.307, ambos en el carácter de apoderados tal como lo acreditan con la documentación agregada en autos, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pueyrredón N° 1132, P 11 Of. 57 de la C.A.B.A., en representación de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES por una parte y por la otra, los Sres. Hugo José BURGUEÑO y Sergio Adolfo DOUBROVA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A.T.S.A.) junto a la Sra. Gladys Graciela LIZANA ORELLANA con D.N.I. 92.345.513.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que proponemos a los efectos de arribar a un acuerdo lo siguiente: En relación al aumento establecido en el expediente N° 1.120.255/05 referido en el punto quinto de esas actuaciones, al CCT. 103/75, cuya vigencia comenzó a partir del mes de octubre del año 2005, comenzará a abonar el 50% con los salarios del mes de mayo de 2006, los cuales serán efectivizados en el mes junio. El 50% restante de dicho aumento se abonará con los salarios del mes de junio, haciéndose efectivo durante el mes de julio del corriente año. Dicho aumento será no remunerativo y no generará aportes ni contribuciones provisionales, pero será tenido en cuenta para el cálculo de aguinaldo, vacaciones, horas extras y demás adicionales convencionales. Respecto de la deuda generada hasta el mes de abril del corriente año, relacionada con el aumento mencionado las partes acuerdan que dicha deuda será determinada y negociada a partir del mes de marzo del próximo año.

Cedida la palabra a la representación gremial y a la comisión interna manifiestan que tomamos conocimiento de lo manifestado precedentemente por la parte empleadora, lo cual ha sido propuesto y aceptado en la asamblea que se realizó con el personal por nosotros representados el día 11 de mayo del corriente año en las instalaciones de la empresa.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que ratificamos en todo expuesto y solicitamos la homologación de lo acordado precedentemente.

Sin más, siendo las 16,45 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 2006

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES
DEL TRABAJO - DEPTO CONTROL DE GESTION
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

"REF.: Expediente N° 1135885/05
Asociación de Beneficencia
Hospital Sirio Libanés
s/procedimiento preventivo
de empresa en crisis"

SUSANA ISABEL GARCIA, letrada inscripta al T 54 F 784 del C.P.A.C.F., en mi carácter de apoderada de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES, manteniendo el domicilio a los efectos del presente en Av. Pueyrredón 1132, piso 11, Of. "57", digo:

En virtud del requerimiento efectuado mediante el Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, vengo a poner de manifiesto que el aumento acordado será considerado como no remunerativo hasta el mes de enero de 2007, considerándose a partir de dicho mes como remunerativo.

Atento la aclaración efectuada se solicita se proceda a homologar el acuerdo arribada en el expediente de referencia.

Expediente N° 1.135.885/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 2008, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Dra. Susana Isabel GARCIA D.N.I. 20.421.946, Pablo Rodolfo ZENOBI con D.N.I. 12.631.307 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pueyrredón N° 1132, P 11 Of. 57 de la C.A.B.A. (T.E. 4331-1525), en representación de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES por una parte y por la otra, Javier Nicolás POKOIK, y Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A.T.S.A.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que ratificamos lo manifestado mediante la presentación realizada a fs. 135 de las presentes actuaciones, atento ello solicitamos la pronta homologación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1434/2008

CCT Nº 545/2008

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente N° 1.289.116/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/110 y 118 de la actuación referida, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta aclaratoria, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA

ARGENTINA (U.O.C.R.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado convenio y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que mediante el referido instrumento las partes pactan condiciones de trabajo para el personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical firmante, que mantiene vínculo contractual laboral con empleadores cuya actividad principal se enmarca en la industria de la construcción o sus subcontratistas comprendidos en la Ley Nº 22.250 y que presta servicios en obras de ingeniería o arquitectura, contratados por el operador de un yacimiento petrolero o gasífero, para ser realizados dentro del yacimiento y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante, o definidas expresamente en el contrato de locación de obra del yacimiento.

Que asimismo establecen una vigencia de veinticuatro (24) meses para las condiciones generales, y hasta el 30 de marzo de 2009 para las condiciones económicas.

Que el ámbito de aplicación de instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa encuentra concordancia con la actividad principal del sector empleador firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y ante la previsión contenida en el artículo 4º del instrumento, debe aclararse que lo pactado debe entenderse en concordancia con el orden de prelación de normas establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que idéntica observación procede formular respecto al contenido del tercer párrafo del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo, el cual debe interpretarse en concordancia con lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta aclaratoria, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION obrante a fojas 77/110 y 118 del Expediente Nº 1.289.116/08, conforme a lo establecido en la Ley.Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta aclaratoria obrante a fojas 77/110 y 118 del Expediente Nº 1.289.116/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.116/08

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1434/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 77/110 y 118 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 545/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION QUE DESARROLLAN

SUS TAREAS EN OBRAS UBICADAS DENTRO DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS Y

GASIFEROS

En razón de las particularidades de las tareas desarrolladas por los trabajadores constructores que realizan dentro de yacimientos petroleros, en el continente y costa afuera, en todo el territorio de la Nación, sumado a factores tales como la alta calificación de la mano de obra, la exigencia física y mental de la labor, el impacto de los costos regionales y el desarraigo, las partes entienden esencial la suscripción de un convenio colectivo específico como forma de atender su actividad y dotar a los trabajadores de un instrumento que les garantice condiciones dignas y equitativas de labor en un todo de acuerdo con los principios consagrados por nuestra Constitución y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, oportunamente ratificados por nuestro país.

Existen antecedentes irrefutables que determinan la conveniencia de un nuevo instrumento surgido de la negociación colectiva, y que son los siguientes:

Que las tareas en cuestión históricamente se han venido desarrollando en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y fueron receptadas por el legislador en el artículo 1 de la ley 22.250.

Que los antecedentes históricos, geopolíticos, socioculturales y económicos, generan particularidades que requieren una normativa específica que dé respuesta a las realidades regionales.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL. ACTIVIDAD CONTEMPLADA

Artículo 1: Esta Convención Colectiva de Trabajo será aplicable exclusivamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOCRA en todo el territorio de la Nación, que mantiene vínculo contractual laboral con empleadores cuya actividad principal se enmarca en la industria de la construcción, o sus subcontratistas comprendidos en la Ley 22.250, y que presta servicios en obras de ingeniería o arquitectura contratadas por el operador de un yacimiento petrolero o gasífero, para ser realizadas dentro del yacimiento y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante, o definidas expresamente en el contrato de locación de obra del yacimiento.

Artículo 2: Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo todas aquellas obras que no hayan sido contratadas por el operador del yacimiento, o que se construyan fuera del mismo.

Artículo 3: A su vez, las partes dejan expresamente aclarado y convenido que las actividades referidas en el artículo 5, forman parte esencial del objeto propio de las empresas constructoras y como tales se encuentran comprendidas dentro de las previsiones del artículo 1º de la ley 22.250 y en el presente Convenio, no pudiendo ser fragmentadas o divididas, razón por la cual las partes se obligan a mantener el presente encuadramiento y sus condiciones, incluyendo el caso que las empresas decidan descentralizar toda o parte de la actividad normal y habitual.

Artículo 4: En ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo no es articulado, en los términos del Capítulo IV de la Ley 25.877, y determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo vigente o futuro que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y/o empresas indicadas en el presente convenio.

Artículo 5: Este Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a las actividades de construcción dentro de yacimientos petroleros y gasíferos, en el continente y costa afuera, en los que se realizan tareas de perforación, terminación, preparación, producción de petróleo y gas, servicio de ecología y medio ambiente, servicio de operaciones especiales y exploración geofísica.

Por lo tanto, se encuentran encuadradas dentro de este convenio las actividades de la industria de la construcción que con carácter básico, enunciativo y no excluyente se enumeran a continuación:

A) OBRA CIVIL

- Construcción de anclajes para equipos de torre de perforación
- Construcción de bases para equipos y soportes para cañería en estaciones de separación y rebombeo
- Construcción de bases para manifold auxiliares
- Construcción de bases para manifold inyectores de agua de formación (recuperación secundaria)
- Construcción de bases para manifold inyectores de gas de formación (sistema gas lift)
- Construcción de bases para tanques
- Construcción de bases transportables para montaje de aparatos de bombeo (AIB)
- Construcción de cámaras colectoras de hidrocarburos
- Construcción de cámaras para válvulas de oleoductos y gasoductos
- Construcción de cañeros eléctricos en plantas de tratamiento de crudo y compresión de gas
- Construcción de muertos de anclajes para líneas de conducción de alta presión
- Construcción de muros de contención de hidrocarburos
- Elaboración de hormigón
- Excavaciones en general
- Excavaciones manuales p/bases y cañería dentro y fuera de la planta
- Excavaciones manuales p/cateos de líneas enterradas dentro del yacimiento
- Excavaciones mecánicas p/bases y cañería dentro y fuera de la planta
- Hormigonado de bases, plateas y muertos de anclaje para cañerías dentro y fuera de la planta
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Revestimiento de taludes en plantas de tratamiento de crudo y compresión de gas

B) OBRAS DE MONTAJE MECANICO

- Arenado y pintura de equipos y cañerías de instalaciones petroleras
- Construcción y montaje de soportes, pasarelas y plataformas para circulación y operación de las plantas
- Construcción, montaje y vinculación de tanques en plantas de tratamiento y almacenaje

- Empalme de líneas en proceso para la vinculación en las plantas de los nuevos equipos con los existentes
- Hormigonado de bases, plateas y muertos de anclaje para cañerías dentro y fuera de la planta
- Montaje de acometidas de oleoductos, acueductos y gasoductos a plantas del yacimiento
- Montaje de cañerías y accesorios dentro y fuera de las plantas, con trabajos en altura
- Montaje de equipos petroleros: separadores, calentadores, manifold, bombas, compresores
- Prefabricado de cañerías de acero soldadas
- Reemplazo de equipos en plantas en funcionamiento (manifold, calentadores, bombas, separadores, tanques, etc.)
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Revestimiento térmico de tanques en plantas de proceso del yacimiento, con trabajo en altura
- Revestimiento térmico y traceado de cañerías aéreas en plantas de proceso del yacimiento, con trabajo en altura

C) CONSTRUCCION DE DUCTOS

- Apertura de pistas para nuevas líneas de conducción (cañerías)
- Arenado y pintado de puentes de válvulas y by-pass
- Armado de puentes de producción en boca de pozo
- Bajada de cañería a la zanja
- Curvado en frío de cañería a soldar
- Empalme de líneas nuevas con líneas en proceso
- Prueba hidráulica de cañerías dentro y fuera de la planta
- Relevamiento topográfico de trazas nuevas
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Revestimiento anticorrosivo de uniones soldadas
- Soldadura de cañería en yacimiento
- Tapada de cañería en zanja
- Tendido de líneas de conducción de hidrocarburos (cañerías)
- Transporte y desfile de cañería a distinta partes del yacimiento
- Zanjeo para soterrar cañería

D) MONTAJES DE ESTRUCTURAS METALICAS

- Montajes de estructuras metálicas, grúas, puentes grúas, maquinarias, motores de cualquier tipo, tuberías, torres para red de electrificaciones y/o comunicaciones, turbinas, tableros de mando
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Tendido, construcción y montaje de soportes y plataformas

E) OBRAS SOLDADURA Y MONTAJE

- Apertura de pista
- Arenado
- Bajada de cañería
- Desfile de cañería
- Montaje de cañerías y equipos (compresores, torres deshidratadoras, etc.)
- Pintura
- Prefabricado de cañería
- Prueba hidráulica de cañerías
- Recomposición de pista
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Revestimiento
- Tapada de zanja
- Zanjeo

F) OBRAS DE ELECTRICIDAD / INSTRUMENTOS

- Calibración y montaje de válvulas e instrumentos
- Montaje de cinta calefactora en cañerías e instrumentos
- Prefabricado y montaje de aislación térmica de cañería
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Tendido de cables por bandeja y/o soterrado
- Tendido de líneas eléctricas de alta, media y baja tensión sea que se efectúe en forma aérea, y/o subterránea y/o submarina

G) OBRAS COSTA AFUERA

- Arenado
- Desfile de cañería
- Montaje de cañerías y equipos (compresores, torres deshidratadoras, etc.)
- Montajes de estructura metálica y cañerías en barcazas
- Montajes de estructura metálica y cañerías en plataformas marinas
- Pintura
- Prefabricado de cañería
- Prueba hidráulica de cañerías
- Reparaciones o ampliaciones de obras ya realizadas
- Revestimiento
- Soldadura de cañería

H) OBRAS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y PAVIMENTACIONES

- Construcción de caminos, puentes, túneles, etc.
- Construcción de locación y explanadas
- Enripiado de caminos
- Limpieza locación de pozos y piletas
- Pavimentación de todo tipo
- Reparación y/o conservación de todo tipo de caminos, locación, relleno y recuperación de suelos
- Reparaciones o ampliaciones de obras viales ya realizadas

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 6: Esta convención regulará las condiciones de trabajo entre los empleadores y trabajadores de la industria de la construcción afectados a obras a desarrollarse dentro de yacimientos petrolíferos y gasíferos, y será de aplicación a los trabajadores que se desempeñen como:

- Acopladores
- Alambradores
- Albañiles
- Amoladores
- Argonistas
- Armadores de hierro
- Banderilleros
- Biseladores
- Calcheros
- Cañistas en general
- Carpinteros de obras y encofrados
- Carpinteros metálicos de estructuras
- Carretoneros
- Cepilleros
- Chapistas
- Choferes / conductores / operadores de camioneta / camioneta utilitaria tipo trafic / automóviles
- Choferes / conductores / operadores de grúas móviles / fijas o guinche
- Choferes / conductores / operadores de hidrogrua
- Choferes / conductores / operadores de microtransporte de personal
- Choferes / conductores / operadores de transporte de agua para riego
- Choferes / conductores / operadores de transporte de áridos (asfalto, base granular, concreto asfáltico y hormigón)
- Choferes / conductores / operadores de transporte de combustible
- Choferes / conductores / operadores de transporte de equipos pesados
- Choferes / conductores / operadores de transporte de hormigón / mixer
- Choferes / conductores / operadores de transporte de lubricantes

- Choferes / conductores / operadores de transporte de materiales de construcción
- Choferes / conductores / operadores de volquetas
- Cocineros o encargados de cocina en obra
- Curvadores
- Dinamiteros, perforistas, cargadores de tiro, encendedores de mecha de fuego o accionadores de detonadores electrónicos
- Electricistas conexionista
- Electricistas de baja, mediana y alta tensión, electrificación rural, aérea o subterránea
- Electricistas montadores
- Engrasadores
- Fazoladores
- Gomeros
- Herreros
- Instrumentistas
- Laboratoristas
- Macheteros
- Macheteros alpinista
- Mecánicos de automotores
- Mecánicos de equipos pesados
- Mecánicos de montajes
- Montadores de estructuras
- Montadores de tanques
- Montadores en general
- Motoristas
- Motosierristas
- Operadores / conductores de camiones
- Operadores de autoelevadores
- Operadores de cargadora frontal
- Operadores de cargadoras chica
- Operadores de cargadoras frontal grande
- Operadores de compactadores de suelo
- Operadores de compresoras / vibradoras de hormigón armado
- Operadores de demoledoras
- Operadores de montacargas de la construcción
- Operadores de motoniveladoras
- Operadores de plantas hormigoneras
- Operadores de prueba hidráulica
- Operadores de radio en obra
- Operadores de retroexcavadoras
- Operadores de retropalas
- Operadores de rodillos chicos
- Operadores de rodillos vibratorios, estáticos y neumáticos
- Operadores de topadoras
- Operadores de topadoras grande
- Operadores de tractores
- Operadores de tratamiento térmico
- Operadores de ultrasonido
- Oxigenistas
- Pañoleros
- Pintores en general
- Radiólogos
- Revestidores
- Serenos
- Soldadores autógena
- Soldadores de cañerías
- Soldadores eléctricos de alta presión
- Soldadores eléctricos de estructuras
- Soportistas

Topógrafos

La nómina que antecede es meramente enunciativa

AMBITO DE APLICACION TEMPORAL

Artículo 7: Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses, para las condiciones generales a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación, y hasta el 30 de marzo de 2009 para las condiciones económicas.

Dentro del plazo de 60 días corridos anteriores al vencimiento de los 24 meses fijados en el párrafo anterior, la paritaria deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes signatarias para negociar su renovación.

Una vez vencido el plazo estipulado en el presente artículo el Convenio Colectivo de Trabajo mantendrá su vigencia hasta su renovación parcial o total conforme lo establezca la legislación vigente.

CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS E INTERMEDIARIOS

Artículo 8: El empleador principal comprendido en los incisos a) y b) del Art. 1 de la Ley 22.250, los contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 22.250.

REGISTRO DE CONTROL HORARIO

Artículo 9: Los empleadores instrumentarán obligatoriamente para el control de las horas trabajadas por su personal sistemas de registros horarios fehacientes con derecho al control por parte del empleado.

Deberán contener:

- Apellido y nombre del trabajador
- Número de orden
- Período al que corresponda

FIJACION Y ACTUALIZACION DE DOMICILIO

Artículo 10: Los empleadores al ingreso del trabajador asentarán en la ficha o solicitud de ingreso, el domicilio real que denunciare el operario y si éste estuviere fuera del radio de distribución del correo constituirá, además, obligatoriamente un domicilio especial para la recepción de todo tipo de notificación y/o acto formal concerniente a su relación.

Artículo 11: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido el mismo. De esta comunicación se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará copia firmada al trabajador. Hasta que el trabajador no denuncie un nuevo domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones dirigidas al último domicilio informado.

NORMAS Y RECIBOS DE PAGO

Artículo 12: Se remite el aspecto formal referente a este tema, a lo establecido por la legislación vigente. Asimismo, los recibos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

Se consignará en los recibos de pagos de haberes, el número de inscripción que a tal efecto le haya adjudicado el I.E.R.I.C. al empleador.

Los recibos de pago de remuneración al trabajador que sean codificados deberán llevar impreso el orden de codificación y la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y APORTES PREVISIONALES

Artículo 13: A todo trabajador que cesa en su relación de dependencia, el empleador le extenderá y pondrá a disposición del trabajador de forma fehaciente, dentro de los treinta días de producido el cese de la relación laboral, el certificado de trabajo previsto en el art. 80 de la LCT al que se le incorporará detalle de categoría y especialidad asignadas durante el transcurso de su relación laboral. Asimismo, se entregará el certificado de aportes previsionales.

ESCALAFON - REGIMEN DE REEMPLAZOS Y VACANTES

Artículo 14: Si el empleador necesitare mano de obra de cualquier categoría antes de incorporar nuevos operarios, deberá promover inmediatamente a los trabajadores que con relación de dependencia se encuentren trabajando con éste, siempre que el obrero cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación de la especialidad que se trate y de conformidad con las siguientes reglas:

Las vacantes en las categorías superiores serán cubiertas por aquellos obreros de categoría inmediata inferior con mayor capacidad y antigüedad en ellos y siempre que posea las competencias necesarias, previa evaluación del empleador.

Cuando un trabajador de cualquier categoría realice eventualmente trabajos correspondientes a una categoría superior a la suya, percibirá la diferencia entre el salario básico de la categoría superior para la que fue designado y su salario básico por el tiempo que dure el mismo.

Los trabajadores que realicen tareas continuas o alternadas durante 200 horas (doscientas) en una categoría superior a la que habitualmente desempeñan, deberán ser promovidos en forma inmediata y automática.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15: La extensión normal de la semana laborable no excederá de 44 hs. La jornada diaria normal de trabajo no podrá exceder de 9 hs.

Cuando la jornada se cumpla en forma continuada durante ese período horario, al promediar las mismas se acordará una pausa de 30 (treinta) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará las remuneraciones.

Artículo 16: Cuando el empleador desarrolle su actividad en regímenes continuos e ininterrumpidos de trabajo y se genere una permanencia del trabajador en el campamento o en costa afuera, se implementará un diagrama de descanso compensatorio de nueve días corridos por cada veintiún días efectivamente trabajados.

El descanso compensatorio al que se hace referencia en el párrafo anterior será remunerado con un monto equivalente a siete jornales básicos de la categoría que revista el trabajador.

Dicho descanso compensatorio no podrá ser compensable en dinero, salvo en el caso de egreso del trabajador, que será liquidado proporcionalmente.

Artículo 17: La jornada nocturna en horario continuo será de 7 hs. y estará comprendida entre las 21 y las 6 hs. respetando para el caso lo dispuesto en el artículo 15 referido ala pausa de 30 minutos.

ASISTENCIA PERFECTA

Artículo 18: Al trabajador que registre ASISTENCIA PERFECTA en la quincena, se le abonará un adicional equivalente al 20% del salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas. No tendrá derecho al adicional arriba establecido el trabajador que incurriera en inasistencias o no cumpliera íntegramente su horario de trabajo con las excepciones a que a continuación se determinan:

a) Los días de vacaciones.

b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de esposa, padres, padres políticos, hijos, hermanos, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento de la mujer con quien hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento.

c) Los de exámenes correspondientes a estudios de enseñanza secundaria, universitaria o técnica para la capacitación del profesional de la industria de la construcción.

d) Los de suspensión de trabajo por causas climáticas disminución del trabajo o por otras no imputables al trabajador, en cuya virtud el empleador haya dispuesto no utilizar sus servicios.

e) Feriados obligatorios por ley.

f) Feriados no laborables con relación a los cuales el empleador haya dispuesto no requerir la prestación de los servicios.

g) Cuando el trabajador revista el carácter de delegado de personal o miembro de la comisión interna o ejecutiva de seccional y deba realizar actos propios de su función gremial de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.551 y su reglamentación.

h) El “Día de los Obreros de la Construcción”.

i) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la Ley de Riesgos del Trabajo.

j) Y demás situaciones descriptas en el Artículo 24 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Corresponde la liquidación del 20% por asistencia perfecta sobre los salarios básicos de su categoría tanto para los obreros que han ingresado después del primer día de la quincena, como para los que cesen antes del último día de la quincena, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo.

SUSPENSION DE TAREAS

Artículo 19:

a) A todo trabajador que concurra al trabajo y no pueda iniciar las tareas por razones ajenas a su voluntad, excluidas las climáticas, se le abonará una indemnización equivalente a ocho horas de labor, del jornal básico vigente de su categoría.

b) Las suspensiones de tareas por causas climáticas se resolverán de la siguiente manera:

b.1) Si no iniciara sus tareas se le abonará una indemnización equivalente al importe de dos y media horas de labor, de jornal básico vigente de su categoría.

b.2) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo inferior a las cuatro horas, se le abonará el importe de cuatro horas de labor.

b.3) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo superior a cuatro horas se le abonará el importe de ocho horas de labor.

Artículo 20: Los empleadores deberán proveer a los obreros de un certificado o constancia donde acredite su presentación en la obra. Si así no lo hicieren, deberán abonarle al obrero el jornal correspondiente a ese día.

Artículo 21: A los trabajadores que residan en la la obra o campamento, que no puedan prestar tareas habituales por causas ajenas a su voluntad, incluidas las climáticas, la empresa tiene la facultad de reprogramarle las tareas. En tales casos y aún cuando la tarea no sea reprogramada, se le abonará una indemnización equivalente al importe de ocho horas de labor.

GUARDIAS PASIVAS EN DIAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS

Artículo 22:

a) Se entenderá por guardia pasiva la puesta a disposición de la capacidad laboral del trabajador dentro de los días sábados, domingos y feriados, sin realizar tarea activa. Durante la guardia pasiva el trabajador deberá permanecer en su domicilio o en el campamento, a la espera de la asignación efectiva de tareas debiendo el empleador proveerle lo necesario para su traslado al lugar de trabajo.

La guardia pasiva se remunera a valor de un jornal normal y habitual de ocho horas simples correspondientes a la categoría del trabajador.

b) En el supuesto caso que el trabajador en guardia pasiva deba realizar tareas efectivas, percibirá el jornal horario correspondiente a su categoría con los recargos legales. Este jornal nunca podrá ser inferior a 8 horas.

c) En el supuesto del apartado anterior, el trabajador gozará del franco compensatorio establecido en el presente convenio.

VACACIONES

Artículo 23: En lo concerniente a vacaciones se regirá según los artículos 150 a 157 de la Ley de Contrato de Trabajo.

LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 24: Todo trabajador tendrá derecho a gozar de una licencia no remunerada de hasta (20) días en el año calendario. El uso de la licencia estipulada será considerado como días de trabajo efectivo para todo beneficio convencional o legal, con excepción del adicional por asistencia perfecta.

Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá solicitar al empleador la correspondiente autorización con 72 horas de anticipación.

Artícilo 25: Habiendo la UOCRA, declarado el 22 de Abril de cada año “Día del Obrero de la Construcción”, será día pago no laborable.

Artículo 26: En lo concerniente a las licencias se aplicará:

a) Por nacimiento de hijo, se otorgará una licencia de tres (3) días, de los cuales un (1) día será hábil.

b) Por matrimonio, se otorgará una licencia de doce (12) días corridos.

c) Para rendir examen en la enseñanza secundaria, terciaria o universitaria, referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por Organismos Nacionales y Provinciales competentes, gozarán de una licencia de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. El trabajador deberá presentar la constancia de haber rendido el examen correspondiente para acreditar el pago.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge o la persona que estuviere unida en aparente matrimonio, hijo, padres y hermano/a, se otorgará una licencia de tres (3) días corridos, de los cuales dos días serán hábiles.

e) En caso de fallecimiento del suegro/a se otorgará una licencia de tres (3) días. Se incluye en este beneficio a los padres de la persona que esté unida en aparente matrimonio con el trabajador.

f) Cuando el fallecido residiera en un lugar distinto de aquel en que el trabajador se encontrara prestando servicios y el lugar donde se inhumen los restos del fallecido distare más de 50 km. del mismo, se concederá una licencia no remunerada por el tiempo necesario para su traslado al lugar donde se inhumen los restos y para el regreso al lugar donde se presten servicios.

Los días de licencia que sean empleados en la situación prevista en el precedente inciso f), serán considerados como integrantes de la licencia a que se refiere el artículo 24 de esta Convención.

g) Licencia por donación de sangre: el personal que concurra a establecimientos sanitarios a donar sangre, goza de los beneficios prescritos en la Ley 22.990, Capítulo 15º, Art. 47º, incisos b) y c) que establecen:

“Inciso b): Recibir el correspondiente certificado médico de haber efectuado el acto de donación.”

“Inciso c): Justificación de las inasistencias laborales por el plazo de 24 horas incluido el día de la donación. Cuando ésta sea realizada para Hemaféresis, la justificación abarcará 36 horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos. No pudiéndose efectuar otra donación con un intervalo de noventa (90) días corridos.”

A los efectos de cumplimentar el acto de la donación, será requisito preavisar al empleador.

h) Los trabajadores que presten servicios como bomberos voluntarios, tendrán derecho a percibir los salarios cuando deban concurrir por exigencia de dicho servicio público y se atenderá a todos sus efectos lo prescripto en la Ley 20.732

i) El trabajador que para cumplir con el acto electoral deba trasladarse desde el lugar donde se encuentra prestando servicios hasta el lugar donde deba emitir su voto a más de 200 Km. y a menos de 500 Km., se le otorgará una licencia paga el día inmediato posterior por traslado.

j) Al trabajador que deba concurrir al examen prenupcial se le abonará el día que tal trámite le demande. Para acceder a dicho beneficio es requisito indispensable presentar el correspondiente comprobante.

k) Cuando el trabajador deba presentarse por citación ante organismos judiciales, administrativos, policiales, ya sean éstos nacionales o provinciales, se le reconocerá el día de citación como efectivamente trabajado, siendo obligatoria la acreditación con certificado extendido al efecto por los organismos requirentes.

TRABAJO DE MUJERES

Artículo 27: Será de aplicación a las trabajadores mujeres de esta actividad, las disposiciones vigentes en el capítulo especial de la Ley de Contrato de Trabajo.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 28: El empleador principal comprendido en los incisos a) y b) del Art. 1 de la Ley 22.250, los contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda obra en los términos prescriptos las leyes 19.587, Ley 24.557, Decreto 911/96, Decreto 1338/96, Resolución 231/96, resoluciones emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y normas concordantes.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 29: El empleador proveerá al trabajador y cada seis meses para su uso personal, un mameluco o camisa y pantalón, dentro de la calidad habitual de dicha indumentaria. La primera provisión al personal ingresante será de dos unidades.

a) El empleador proveerá al trabajador para su uso personal dos pares de botines de seguridad por año, el primero al ingreso y el segundo para los 90 días de producido el inicio de la relación laboral.

b) Cuando las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará, una vez al año, un mameluco, buzo o campera térmica acorde a las mismas.

c) Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada por el empleador en virtud de este artículo.

d) Si antes de los plazos indicados en el presente, la ropa de trabajo allí establecida sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 30: Los empleadores, en el marco del Decreto 911/96, del Decreto 1338/96 y de la Resolución SRT 231/96, proveerán a sus trabajadores de elementos de protección personal y según quede definido en el Programa de Seguridad aprobado por la ART.

En caso de deterioro, el empleador repondrá dichos elementos las veces que sea necesario. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de los elementos de protección personal a sustituir.

Artículo 31: Los elementos de protección personal serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la obra.

HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO

Artículo 32: Los empleadores proveerán a todos sus trabajadores de herramientas y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas.

a) Las herramientas deben encontrarse en buen estado de uso y conservación, que no signifiquen un riesgo para el trabajador.

b) La reposición de cualquier herramienta o elemento cuando el desgaste o deterioro por el uso habitual lo haga necesario estará a cargo del empleador.

c) Para las herramientas manuales, el empleador proveerá una caja metálica o de madera de cierre hermético y para candado.

d) Cuando se carezca de las herramientas necesarias o no se provea al trabajador de lo que éste necesite para la ejecución de las tareas y se registraren deficiencias en los trabajos encomendados, el trabajador quedará eximido de toda responsabilidad.

e) Queda bajo responsabilidad de la empleadora disponer un recinto adecuado con el fin de asegurar, fuera del horario laboral, el debido resguardo de las herramientas de trabajo que estuvieren a cargo del trabajador.

COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 33:

a) En las obras que por su magnitud y complejidad lo justifiquen podrá crearse una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad (CMHyS) que tendrá como función: verificar, controlar, evaluar, detectar y sugerir las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar o minimizar los riesgos del trabajo habidos en los distintos puestos de trabajo.

b) En el supuesto de constituirse la CMHyS, estará integrada por profesionales matriculados y habilitados, representantes del comitente, de la empresa y de UOCRA representada por la Fundación UOCRA, a razón de uno por cada parte.

SEGURO DE VIDA

Artículo 34: Los obreros comprendidos en esta Convención Colectiva estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo, cuyo capital asegurado y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de éstos, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

a) El cónyuge sobreviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años y mayores incapacitados para el trabajo.

b) En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anteriores al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.

c) Los hijos mayores de 18 años.

d) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros para hacer frente al pago de la prima, deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2 por ciento del sueldo mensual básico de convenio correspondiente a la categoría Sereno fijado por la presente Convención, para la zona 1, cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha de cese.

CATEGORIAS

Artículo 35: A los efectos de esta Convención se considerarán:

a) Oficial especializado: Es el trabajador que habiendo pasado por las categorías inferiores, tiene los conocimientos prácticos del trabajo, interpretación de planos, conocimiento de equipos y herramientas, conocimiento de materiales, conocimiento de medidas y sus equivalencias, y que haya rendido satisfactoriamente las pruebas de aptitud, obtenido las certificaciones correspondientes, y que pueda liderar un equipo de trabajo. Esta calificación le será atribuida al soldador de alta presión calificado, cañista de montaje, instrumentista, sidebonista para punteada, curvador de cañerías, acoplador, montadores mecánicos y montadores electricistas, operador de grúa telescópica y/o de pluma de más de 160 hp, radiólogo, montador de estructuras, carpintero, albañil y armador.

b) Oficial: Es el trabajador que habiendo pasado por las categorías inferiores, tiene conocimientos prácticos del trabajo, de materiales, de herramientas y sus aplicaciones, y que haya rendido satisfactoriamente las pruebas de aptitud y obtenido las certificaciones correspondientes, cuando la función así lo requiera. Esta calificación le será atribuida al electricista, amolador, operador de grúa telescópica y/o de pluma de hasta 160 hp., revestidor, mecánico, arenador, pañolero, albañil, carpinteros, armadores de hierros, fazolador, maquinista de hasta 160 hp, mecánico de montaje, operador de radio en obra, dinamitero y cepillero, operadores, choferes y conductores.

c) Medio Oficial: Es el trabajador que habiendo pasado por la categoría de ayudante, tiene conocimientos prácticos del trabajo, de materiales, de herramientas y su utilización.

d) Ayudante: Es el trabajador que realiza tareas generales no calificadas. El ayudante no está habilitado para usar y/o manipular herramientas, equipos portátiles o máquinas por accionamiento eléctrico, neumático u otras fuentes de energía.

e) Sereno: La jornada de los trabajadores que se desempeñen como serenos será de doce horas corridas en tanto no cumpla otros servicios que los de vigilancia o custodia, o sea que no lleven aparejada la obligación de ejercer una actividad de otra índole en forma regular o periódica. Si trajera aparejada la obligación de ejercer una actividad de otra índole la jornada será de 9 horas

HORMIGONADO

Artículo 36: Cuando se efectúen trabajos de “colada de hormigón” en estructuras, ya sean armados o sin armar, pavimentos, carpetas de pisos fratachados o alisados, llenados de bases, cimientos, conductos o vías subterráneas o túneles, al personal ocupado en dichas tareas se le abonará las horas correspondientes con un adicional del 15% sobre los salarios básicos de la categoría que desempeña. Dicho adicional se abonará a los obreros que durante la “colada” se ocupen del paleo de áridos, carga y manejos de la hormigonera, transporte en obra, güinchero en subir hormigón, distribuido en el encofrado, trabajar con la regla en el alisado, manejar manualmente el vibrado, golpear las columnas, fratachar o alisar carpetas de pisos.

TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 37: Todo trabajador que realice tareas en altura, andamio colgante o se ocupare en armar o desarmar torres para hormigón, montacargas, andamios exteriores e interiores apoyados o colgantes, levantar o montar torres para electrificación y/o comunicación, chimeneas o tanques exteriores, deberán estar autorizados por certificado médico que lo habilite para efectuar tales tareas de altura, proveyendo el empresario los elementos adecuados de seguridad, percibirá un adicional sobre los salarios básicos vigentes de su categoría conforme a la siguiente escala:

- De 4 a 26 mts 15%
- De 26 a 40 mts 20%
- Más de 40 mts. 25%

Las alturas se medirán como sigue:

a) Para el caso de balancín o silleta, o andamio colgante desde el nivel del suelo o del plano horizontal inferior más próximo cuando por la ubicación del balancín o silleta o del andamio colgante, no hay una relación directa, por mediar un plano intermedio, entre el lugar que se presten los servicios y el suelo.

b) Para el caso de torres para hormigón o montacargas, desde el nivel de trabajo hasta el de apoyo del mismo, salvo que la torre o montacargas quede rodeada en sus cuatro costados por un solado, en cuyo caso se medirá hasta éste.

c) Para el caso de tanques, chimeneas y torres (no edificios en torre), desde el nivel de trabajo hasta el plano inferior más próximo.

SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 38: A los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo se les abonarán los salarios básicos correspondientes a las categorías por hora y por mes que se indican:

Zona IV: Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Zona III: Santa Cruz y Chubut.

Zona II: Río Negro, Neuquén, Mendoza, La Pampa, San Juan y San Luis.

Zona I: Ciudad de Buenos Aires, Provincias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.

Zona	Of. Esp.	Oficial	1/2 Oficial	Ayudante	Sereno
	Por hora	Por hora	Por hora	Por hora	Mensual
IV	22,13	18,84	17,36	16,00	2.911,00
III	20,08	17,09	15,75	14,52	2.430,00
II	12,45	10,06	9,77	9,00	1.634,00
I	11,07	9,42	8,68	8,00	1.455,00

Los montos de las escalas de salarios básicos, adicionales y beneficios, previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Los salarios básicos, adicionales y beneficios, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables que se abonan al momento de entrada en vigencia del presente, y todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o empresas y/o por acuerdos o Convenios Colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el campo, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no hubieran tenido como fuente lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, aun cuando tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 76/75 con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

2. Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal. Se consideran incluidas - sin limitación - en esta cláusula las prestaciones económicas emergentes de la normativa en vigencia nacional y/o provincial, a la fecha de la presente Convención.

3. A los efectos de la determinación del valor horario de las sumas absorbidas de devengamiento mensual las partes convienen en tomar 192 como único divisor válido y aceptado.

Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo durante el mes anterior a su homologación y entrada en vigencia.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO (CYMAT)

Artículo 39: Las partes intervinientes en la presente Convención Colectiva de Trabajo se comprometen a propender niveles de seguridad, higiene y medicina del trabajo en obra, compatible con el mejoramiento y desarrollo de un adecuado nivel y calidad de vida de todo el personal afectado.

Artículo 40: Promover y desarrollar todos los aspectos atinentes a la prevención, protección y resguardo de la integridad física y la salud de los trabajadores en obra y las condiciones y medio ambiente en el trabajo (CYMAT).

VIANDA

Artículo 41: Las partes acuerdan que la empleadora proveerá a los trabajadores de todas las categorías previstas en el presente convenio, que desempeñan funciones dentro del yacimiento en el continente y costa afuera, la alimentación diaria correspondiente o vianda, o en su defecto es facultad del empleador optar por entregar la suma de $ 53 por jornada normal y habitual.

Por cada día que el trabajador supere en dos horas efectivas de trabajo la jornada normal y habitual, se le abonará una segunda vianda de $ 53.

Cuando el trabajador incurriere en inasistencia sin causa justificada perderá este beneficio.

La vianda a que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remunerativo, a todo efecto.

AYUDA ALIMENTARIA

Articulo 42: Las partes acuerdan que la empleadora proveerá a los trabajadores que se desempeñen en las zonas 3 y 4, de todas las categorías previstas en el presente convenio, que desempeñan funciones dentro del yacimiento en el continente y costa afuera, una ayuda alimentaria por día efectivamente trabajado de $ 22 para la zona 3 y de $ 7 para la zona 4.

Por cada día que el trabajador supere en dos horas efectivas de trabajo la jornada normal y habitual, se le abonará una segunda ayuda alimentaria de $ 22 para la zona 3 y de $ 7 para la zona 4.

Cuando el trabajador incurriere en inasistencia sin causa justificada perderá este beneficio.

La ayuda alimentaria que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remunerativo, a todo efecto.

RESIDENCIA EN CAMPAMENTO

Artículo 43: Para aquellos trabajadores que residen en campamento las partes acuerdan que la empleadora proveerá la alimentación diaria correspondiente. Asimismo los trabajadores recibirán una ayuda alimentaria por cada día efectivamente trabajado conforme el siguiente detalle: zona 1 y 2 $ 53, zona 3 $ 75 y zona 4 $ 60.

Cuando el trabajador incurriere en inasistencia sin causa justificada perderá este beneficio.

Para todos aquellos supuestos en que resulte aplicable el presente artículo, no serán de aplicación las reglas de los arts. 41 y 42 de este convenio.

La ayuda alimentaria que se refiere este artículo se conviene expresamente con carácter no remunerativo, a todo efecto.

TRANSPORTE DEL PERSONAL

Artículo 44: En caso de no existir líneas de transporte regulares, las empresas proporcionarán transporte a su personal, conviniéndose al efecto lo siguiente:

a) El tiempo de viaje hasta el campamento, obrador o base dentro del yacimiento, cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral, a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondientes, ya que no se realizan durante el mencionado tiempo de traslado, ninguna de las tareas propias de la especialidad.

b) por tratarse de un caso especial y específico de las condiciones de trabajo, se abonará el importe de $ 10 por hora de viaje, de naturaleza no remunerativa, a los trabajadores de todas las categorías previstas en el presente convenio.

c) las horas de viaje se contarán desde el lugar que indique la empresa hasta el campamento, obrador o base dentro del yacimiento.

d) El tiempo de viaje normal de ida y vuelta de menos de media hora no se considerará a los efectos indicados precedentemente; si dicho tiempo excediera de media hora las fracciones de menos de 15 minutos se computarán como-15 minutos.

TRASLADO DENTRO DEL YACIMIENTO

Artículo 45:

a) Tratándose de obras donde las tareas deban efectuarse en lugares alejados del campamento, base u obrador, ubicado dentro del yacimiento, el tiempo de traslado desde el campamento, base u obrador hasta el lugar efectivo de trabajo y el regreso al mismo se considerará tiempo efectivamente trabajado.

b) En el caso de los choferes, conductores, operadores y/o maquinistas que retiren el vehículo y lo reintegren en el día, comenzará la jornada en el momento que retire la unidad para cumplir sus tareas del lugar donde se encuentre, si es anterior al momento de arribar al campamento, base u obrador.

CAPACITACION

Artículo 46: Las empresas propenderán a la realización de programas de formación profesional en las especialidades específicas de la industria. A tal fin, se dictarán cursos teóricos prácticos para capacitar técnicamente a los trabajadores, como así también elevar el nivel de productividad a través del estímulo de la enseñanza, entrenamiento o reentrenamiento del personal de conformidad con los avances técnicos de la actividad. Todos los trabajadores tendrán opción a ser capacitados de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos para la tarea de que se trate, debiendo asistir a los cursos que se dictaren y prestar la mayor colaboración a los fines propuestos. Las horas que demande la capacitación serán abonadas de acuerdo al salario básico que le corresponda a la categoría en la cual se encuentre desempeñando sus tareas, aún cuando el curso se dictare fuera del horario de trabajo. Asimismo las empresas de conformidad con el trabajador, podrán convenir algún tipo de capacitación adicional al tipo de tarea que se realice, la cual podrá efectuarse fuera del horario de trabajo, a cargo del empleador y sin el pago de salarios.

Artículo 47: Todo trabajador tiene derecho a capacitarse, con el objetivo de desarrollar y perfeccionar sus competencias laborales y su acceso a las nuevas tecnologías.

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 48: Créase la Bolsa de Trabajo de la U.O.C.R.A., cuya función será la de posibilitar trabajo a los obreros residentes de toda la zona que se trate. Las empresas que ejecuten obras con jurisdicción en las zonas de actuación de las Secciónales o Delegaciones de la U.O.C.R.A. recurrirán a dicha Bolsa de Trabajo.

A tal efecto las Empresas comunicarán a la Seccional o Delegaciones de la UOCRA en forma fehaciente la realización de la obra y preferentemente las especialidades a utilizar.

Con el fin de salvaguardar la libertad de contratación, las incorporaciones de personal provenientes de la bolsa de trabajo quedarán supeditadas a la aprobación de empleador respectivo, tomando en consideración la capacidad y experiencia del trabajador propuesto.

Cuando el empleador requiera personal a la Bolsa de Trabajo esta presentará postulantes dentro de las setenta y dos horas posteriores, a cuyo término se dará por cumplido el requerimiento.

CONTRIBUCION EMPRESARIA

Artículo 49: Los empleadores deberán aportar mensualmente los porcentajes previstos en la Ley Nº 22.250 con destino al IERIC, FICS, y FODECO.

COMISION PARITARIA NACIONAL PERMANENTE DE INTERPRETACION

Artículo 50: Se crea una Comisión Paritaria Nacional Permanente de Interpretación con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, integrándose por igual número de representantes de los signatarios del presente convenio. Será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se designarán igual números de suplentes por ambas partes para reemplazar, en casos de ausencias, a los titulares. Los paritarios podrán concurrir con asesores si se considera necesario, para el mejor cometido de sus funciones.

Artículo 51: Son funciones de la Comisión Paritaria Nacional Permanente de Interpretación:

a) Resolver todas las cuestiones y diferendos que pudieran surgir relacionadas con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b) Resolverá sobre asignación de categorías y/o tareas en especialidades que se sometan a su consideración.

c) Intervendrá y resolverá en todo lo referente a nuevas modalidades y condiciones de trabajo que impliquen cambios en las especialidades y categorías del trabajador dado por los avances tecnológicos y, adecuándolos a nuevas tecnologías que serán incorporadas a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las resoluciones que adopte la Comisión Paritaria Nacional Permanente de Interpretación tendrán vigencia y serán de aplicación obligatoria desde la fecha en que queden resueltas. Sin perjuicio a lo expuesto, cuando se tratare de planteos sobre calificación de tareas y/o asignación de categoría del trabajador, tendrá aplicación con efecto retroactivo a la iniciación del expediente del reclamo.

Artículo 52: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, retendrán a todas las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo en concepto de aporte extraordinario solidario el 1,5% mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis meses, contados a partir de la homologación de la próxima paritaria inmediata a la presente. Los fondos resultantes se depositarán a la orden de la UOCRA que los afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto durante el período señalado.

Asimismo, dado su carácter extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.